

DEBIDA DILIGENCIA Y EMPRESAS MINERAS EN EL PERÚ

Hacia la efectividad de los
derechos humanos



DEBIDA DILIGENCIA Y EMPRESAS MINERAS EN EL PERÚ

Hacia la efectividad de los derechos humanos

DEBIDA DILIGENCIA Y EMPRESAS MINERAS EN EL PERÚ

Hacia la efectividad de los
derechos humanos

DEBIDA DILIGENCIA Y EMPRESAS MINERAS EN EL PERÚ

Hacia la efectividad de los derechos humanos

1era edición

Junio, 2021

Secretario Ejecutivo Red Muqui: Jaime Borda Pari

Elaboración: Área de Incidencia Político-Legal – Red Muqui

Coordinadora: Beatriz Cortez Sánchez

Documentación de casos: Área de Comunicaciones Red Muqui y Alejandra Rivera

Corrección de estilo: Verónica Ferrari

Diseño y diagramación: Alexander Sifuentes Cotrina

Ilustración de portada: Oscar Salvatierra





ÍNDICE



1. Pandemia, minería y debida diligencia	13
1.1. Minería en contexto de pandemia.....	13
1.2. Derechos humanos y debida diligencia	16
1.3. Debida diligencia para empresas mineras.....	17
2. Estado de emergencia y reactivación minera	19
2.1. Protocolos de salud para los trabajadores mineros y comunidades	23
2.2. Flexibilización ambiental minera.....	26
3. Comportamiento empresarial minero en contexto de pandemia: análisis de casos	29
Caso Consorcio Minero Horizonte.....	30
Caso Antamina.....	33
Caso Chinalco.....	36
Caso Shougang Hierro Perú.....	39
Caso Hudbay.....	43
Caso Nexa Resources.....	47
4. Impactos y riesgos para los derechos humanos en contexto de pandemia en el sector minero....	49
4.1. Derechos laborales de los trabajadores mineros.....	50
4.2. Derecho a la salud de pueblos indígenas y poblaciones en el entorno minero.....	51
4.3. Derecho al ambiente.....	52
4.4. Acceso a la información	53
5. Conclusiones y recomendaciones.....	55
Bibliografía y referencias.....	58
ANEXO 1 - Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública - Expediente N° 3040632	62

PRESENTACIÓN

El brote pandémico por Covid-19 termina de desatar y acelerar una crisis de múltiples dimensiones a escala global que ya venía siendo tendencia. Podemos decir que, a nivel de gobernabilidad, la crisis se caracteriza principalmente por poner al límite la capacidad de respuesta del aparato estatal para atender demandas sociales como salud, trabajo, alimentación, educación y agua, entre otros derechos básicos. Se pone en tensión con mayor visibilidad la eficacia del Estado y la gestión de sus instituciones.

La ausencia de efectividad de los derechos humanos, especialmente de los derechos sociales que necesitan de medidas positivas por parte del gobierno, se evidencia con mayor nitidez debido a la crisis económica y sanitaria. Este fenómeno global ha acelerado el grado de precarización de la vida de millones de personas y profundizado la crítica al modelo económico global. Los derechos humanos y su protección internacional nacen como garantías de los pueblos frente a los Estados y posibles regímenes autoritarios. En estas épocas urge avanzar hacia la eficacia horizontal de los derechos humanos, es decir, que los privados, especialmente las grandes empresas, las que por su capacidad productiva tienen más ganancias y mayor impacto en los territorios.

Desde años anteriores, diversos organismos internacionales, como la ONU, vienen impulsando iniciativas para lograr la efectividad de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de las actividades empresariales. Desde la ONU, en 2011, se emitieron los Principios Rectores de las empresas y los derechos humanos; en 2014 se creó el Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta, con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos. Esto, a partir de que una de las principales demandas de la sociedad civil y organizaciones sociales es que los derechos humanos sean vinculantes al sector empresarial con el objetivo de que se logre su efectividad.

En el marco de estas demandas, desde la Red Muqui se ha trabajado una recopilación de información sobre impactos en los derechos humanos en el contexto de pandemia, específicamente de los primeros meses de la primera cuarentena decretada en Perú en 2020, y la debida diligencia en empresas y derechos humanos. Durante estos primeros meses, la minería fue declarada actividad esencial y a pesar de que se establecieron protocolos de sanidad, los impactos al derecho a la salud de trabajadores mineros y comunidades se hizo evidente e irreparable. De igual forma, se hizo evidente el impacto al ambiente debido a la flexibilización ambiental impulsada para reactivar la actividad minera. Por ello, el presente informe presta atención especialmente al derecho a la salud, ambiente y trabajo.

Este informe se ha enfocado en los casos de las empresas mineras Shougang, Nexa Resources, Chinalco, Consorcio Minero Horizonte, Hudbay y Chinalco. En la primera parte se realiza un análisis del concepto de debida diligencia y la situación económica de la minería

en el Perú, particularmente durante la primera cuarentena. La segunda parte se centra en el análisis de las medidas económicas de toma de decisiones estatales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y la reactivación económica. La tercera parte está dirigida a documentar el comportamiento empresarial en los casos seleccionados; en la última parte se desarrollan los impactos y riesgos para los derechos humanos en contexto de pandemia en el sector minero.

Hemos creído pertinente explorar cuáles serían las medidas prácticas que debe implicar la debida diligencia en empresas y derechos humanos para el sector empresarial minero en Perú. No pretendemos que la “debida diligencia” se configure como un mecanismo sofisticado y novísimo, sino, sobre todo, que se pueda establecer orientaciones vinculantes, con base en potestades ya existentes del Estado para regular la identificación y abordaje de riesgos generados por actividad de las empresas mineras desde el enfoque de derechos humanos.

Este debate también se da en el marco de la aprobación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, este proceso ha sido impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desde 2018. Con el Lineamiento Estratégico N° 4 del PNA: “Promoción y diseño de procedimientos de diligencia debida para asegurar el respeto de las empresas a los derechos humanos”, el Ejecutivo debe implementar acciones estratégicas para la implementación de la debida diligencia en el sector empresarial. Esperamos que el presente informe aporte al actual debate y a afrontar los retos que tenemos desde la sociedad civil, las organizaciones sociales y comunidades para seguir exigiendo la efectividad de los derechos humanos y luchando contra la impunidad empresarial.

Por último, consideramos importante reafirmar que el enfoque de empresas y derechos humanos es distinto al enfoque de responsabilidad social empresarial; mientras el segundo está en el marco de las obligaciones privadas que los socios empresariales tienen a la interna de sus empresas y voluntariamente con otros sectores de la sociedad, el primero se basa en las obligaciones de carácter público que emanan de la potestad estatal de hacer cumplir los derechos humanos. La debida diligencia en derechos humanos no se desarrolla en el marco de la responsabilidad social empresarial, sino en el marco del enfoque de empresas y derechos humanos.

Área de Incidencia político-legal – Red Muqui

PRÓLOGO

El informe “Debida diligencia y empresas mineras en el Perú. Hacia la efectividad de los derechos humanos”, aparece en un momento complejo para el mundo, que viene atravesando múltiples crisis resultado de la pandemia de la Covid-19, y luego de transcurrido un año, en donde hemos sido testigos de cómo los derechos fundamentales se encuentran en riesgo o se vulneran cuando se pone por encima de la vida a la ganancia y el lucro.

Este informe se enmarca en la discusión global sobre la gobernanza de los derechos humanos en el mundo y con el abordaje que se ha tenido desde el enfoque sobre empresas y derechos humanos en donde los tres pilares de los principios rectores: proteger, respetar y remediar son fundamentales para tener una mirada más aguda acerca de la responsabilidad de las empresas con el respeto y/o la vulneración de los derechos humanos.

Por ello, es en estos dos momentos en que desde distintas voces se apela a la responsabilidad, específicamente al pilar 2 (respetar) y dentro de él, a la debida diligencia entendida como: “la forma en que una empresa determina qué información necesita para comprender sus riesgos específicos relacionados con los derechos humanos en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como las medidas que necesita adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos”, que se vuelve fundamental para tener un marco que permita mirar cómo las empresas, en este caso las del sector minero, pueden ir incorporando los procesos de debida diligencia en toda su cadena de valor.

Para el Perú es indudable que la pandemia no solo ha desnudado una profunda crisis social, sino que también múltiples crisis que nos permiten observar de manera crítica el comportamiento de todos los actores, Estado, empresas y sociedad civil en tiempos de pandemia. En ese sentido, en este informe, que visibiliza la responsabilidad de las empresas mineras de respetar los derechos humanos, lo que se observa son los procesos de debida diligencia que las empresas mineras tendrían que haber asumido en medio de la pandemia como parte de sus compromisos con el pilar 2 de los principios rectores de las Naciones Unidas.

Como se afirma en el informe, las empresas mineras en Perú desarrollan sus actividades entre la ventaja competitiva y la vulneración de derechos humanos. Claros ejemplos de ello son el Consorcio Minera Horizonte en Antamina en el departamento de Áncash, Shougang Hierro Perú en el departamento de Ica, Hudbay en el departamento de Cusco y Nexa Resources en el departamento de Cerro de Pasco. En todas ellas se encuentra un patrón de comportamiento que no considera la debida diligencia.

En el caso del Consorcio Minera Horizonte, las denuncias de trabajadores, comuneros y autoridades permiten reconocer cómo los protocolos son vulnerados sin ningún tipo de control. En el caso de las empresas que tienen capitales transnacionales, como Antamina, Hudbay y Nexa Resources, siempre afirman en su publicidad, así como en otros espacios, que cumplen con los

estándares ambientales y ahora con los protocolos sanitarios. Sin embargo, lo que la realidad muestra son los altos niveles de contagios de sus trabajadores, situación que los ha llevado a parar sus operaciones.

Pero mucho más dramática es la situación de la empresa china Shougang Hierro Perú, ya que no solo se presionó a los trabajadores para que asistan a las labores, sino que, a pesar de las múltiples denuncias, no se aplicaron de manera diligente los protocolos de salud, provocando el trágico resultado de una decena de trabajadores que han fallecido por Covid-19.

Analizando lo que ha venido ocurriendo con estas tres empresas mineras se puede apreciar el impacto y los riesgos para los derechos humanos en el sector minero en tiempos de pandemia. El patrón de conducta empresarial permite observar con mayor nitidez cómo los derechos laborales se vulneran, mostrando la situación de precariedad laboral en la que se encuentran los trabajadores mineros subcontratados, debido a que la falta de estabilidad laboral permite a las empresas mineras reemplazarlos rápidamente, lo que hace que muchas de las empresas no asuman su responsabilidad con los trabajadores contagiados.

Si los trabajadores mineros han sido afectados por la Covid-19, así como sus derechos laborales, los pueblos indígenas han sido más amenazados no solo por la ausencia de enfoques de salud intercultural en los protocolos, sino por haberse continuado con las operaciones en donde la movilidad de los trabajadores y operadores de las minas sobre los territorios han provocado que los contagios se multipliquen sin que las empresas nuevamente asuman su responsabilidad sobre el traslado de los trabajadores por las comunidades.

Por este abordaje, el presente informe es un aporte importante al proceso del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Los impactos que genera el sector extractivo y minero han sido discutidos, así como la limitación que aún existe, de los procesos de debida diligencia en las empresas mineras en el país.

Esto empuja a ir más allá de estos procesos voluntarios y que no tienen un carácter jurídicamente vinculante a tratados globales, así como a leyes nacionales de debida diligencia. Es necesario lograr que se cumplan de manera efectiva y sean asumidos por las empresas mineras para reducir y desaparecer la vulneración de los derechos humanos de los trabajadores, las comunidades y los pueblos indígenas de los territorios en donde se desarrolla la actividad minera en el Perú.

Abel Gilvonio

Coordinador de la Plataforma de la Sociedad Civil de Empresas y DDHH

1

Pandemia, minería y debida diligencia

1.1. Minería en contexto de pandemia

En las últimas décadas, el modelo económico peruano se caracteriza por la promoción prioritaria de las inversiones mineras ya que son consideradas como el principal motor de la economía. Esto hace que nuestra economía esté fuertemente marcada por la estabilidad de la economía global y del precio internacional de los minerales. En el período que va entre los años 2003 y 2012 se vivió un súper ciclo de los commodities y por tanto del boom económico minero¹.

En la etapa de post súper ciclo, el Estado reconoce la tendencia a la desaceleración de nuestra economía nacional² y para finales de 2018 se emite el Decreto Supremo 235-2018-PCM, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad (en julio de 2019), cuyos objetivos eran mejorar las reformas económicas estructurales introducidas en los 90. En setiembre de 2019, el Ejecutivo, mediante Resolución Suprema N° 145-2019-PC, conforma la Comisión Consultiva denominada “Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible”, dependiente de la Presidencia del Consejo de ministros con el objetivo de proponer medidas normativas y de gestión, así como de política pública, para el desarrollo de actividades mineras sostenibles.

En el marco de esta Política Nacional de Competitividad y Productividad, la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible, a inicios de 2020, presentó los resultados de su trabajo. Este mismo trimestre, en el mes de marzo el Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional por motivos sanitarios, debido al brote pandémico por Covid-19, decidiendo suspender actividades económicas, manteniendo las esenciales para garantizar la salud y alimentación. Posteriormente, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas habilitan al

¹ De Echave, José. (2016, mayo) Súper ciclo y boom extractivo, ¿es lo mismo?: “Hay que precisar que no es ni por asomo un período parejo: el año 2003 se inició una lenta recuperación de los precios internacionales de los minerales, que dicho sea de paso venían de tocar fondo los años 2001 y 2002, y que llegó a un primer pico entre el 2007 y 2008. Luego se produce una drástica caída entre el 2008 y 2009, que rápidamente rebota, para alcanzar un nuevo pico entre los años 2011 y 2012”.

² Ministerio de Economía y Finanzas, (2018, diciembre). Política Nacional de Competitividad y productividad, p. 11.

subsector minero para que se encuentre dentro de las actividades excepcionadas de las restricciones.

Como señala la CEPAL:

“La pandemia del COVID-19 impactó América Latina y el Caribe en un momento de debilidad de su economía y de vulnerabilidad macroeconómica. En el decenio posterior a la crisis financiera mundial (2010-2019), la tasa de crecimiento del PIB regional disminuyó (...) A medida en que la pandemia se propaga en la región, su caracterización como crisis sanitaria, económica y social es cada vez más evidente. La dimensión y la duración de sus efectos, si bien difíciles de cuantificar debido a la incertidumbre, comienzan a ser percibidas con claridad. Será la causa de la mayor crisis económica y social de la región en décadas, con efectos muy negativos en el empleo, el combate a la pobreza y la reducción de la desigualdad”³.

La CEPAL también ha advertido que las mayores repercusiones de esta crisis se observarían en los países de América del Sur, que se especializan en la exportación de bienes primarios y, por lo tanto, son más vulnerables a la disminución de sus precios.

En efecto, en los meses donde se llevaron a cabo los inicios de la cuarentena declarada en Perú, abril y mayo, el PBI minero cayó en sus puntos más bajos, es recién en diciembre de 2020 donde el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) registró un aumento de 0.51% de la economía nacional, siendo el primer mes con un resultado positivo desde que la Covid 19 llegó al país. Para el subsector minería, se mostró una caída de -2.5% en diciembre, lo que significa que funcionó al 97.5% de su capacidad operativa respecto al mismo mes del año anterior. Este último dato indica que el sector minero ha recuperado prácticamente sus niveles de producción previo a la llegada de la Covid-19. Ha de señalarse que durante la primera ola de la pandemia los precios de los metales bajaron debido a la paralización de la economía; sin embargo, ahora, a nivel global, la tendencia del precio de los metales se ha incrementado excepcionalmente debido a que la recuperación económica global demanda estos metales y las expectativas de los inversionistas crece.⁴

Debemos recordar también que para julio y agosto de 2020, meses en los cuales la primera ola de la pandemia se encontraba en los picos más altos y el PBI minero había caído en sus cifras más bajas, el sector de Energía y Minas emitió dos normas claves para la producción minera: 1) el Decreto Supremo N° 019-2020-EM, Reglamento de protección ambiental para actividades de exploración minera, y 2) el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros que luego de 2 años en espera fue aprobado.⁵

³ CEPAL (2020, mayo). “Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, p. 12.

⁴ Cooperación (2021, febrero). Boletín de Actualidad Minera en Perú, pp. 3 - 5.

⁵ Red Muqui, (2020, noviembre). Análisis del Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros. Noviembre 2020. <https://muqui.org/noticias/analisis-nuevo-reglamento-de-procedimientos-mineros-profundiza-gestion-privatista-y-centralista-de-las-concesiones-mineras/>

Productividad y competitividad minera

Para efectos del presente análisis, es importante señalar que una de las principales características del sector minero es que se trata de un rubro cuya gestión empresarial se desarrolla sobre la base de una planificación altamente competitiva, sus procesos productivos se organizan con el objetivo de maximizar ganancias en un escenario de altos costos de inversión y riesgos. Por ello, la inversión de capitales para la explotación minera ha generado todo un encadenamiento económico y productivo que involucra actividades que coadyuvan a implementar y sostener la actividad central de extracción. Así, se tienen diversos sectores de empresas que prestan servicios de logística, transporte, alimentación, seguridad, responsabilidad social y ambiental, y también para contratación de fuerza laboral que forman parte del proceso productivo minero. Un estudio de outsourcing⁶ del Global Research Marketing del 2018 señala que el sector donde más se terceriza es en el sector minero (50%); dentro de las empresas encuestadas, el 65% se dedica exclusivamente a su core business; del total, 54.9% terceriza para optimizar la productividad, 21.4% para automatizar servicios para agilizar procesos, y 8.1% para reducir costos.⁷

Sobre la competitividad del sector, Abraham Chahuán, presidente y CEO de Antamina, en una entrevista al medio Gestión, señalaba lo siguiente:

“(…) no importa dónde estés en los ciclos distintos de los precios que están fuera de tu control, debes estar focalizado siempre en tener una alta productividad. En estar pendiente de los detalles de los gastos y costos que tienes en las diferentes áreas. Creo que eso es fundamental, eso te hace eficiente y te hace competitivo”⁸

Los procesos de gestión empresarial minero se basan fuertemente en políticas de competitividad y productividad. La ventaja competitiva⁹ es aplicada por las empresas mineras como principio orientador de su gestión y de manejo de sus procesos productivos, por lo tanto, también con el relacionamiento de sus socios comerciales que dan soporte a sus actividades y que forman parte de la cadena de valor minera. Para el posicionamiento estratégico en el mercado (core competencias), las empresas mineras promueven la descentralización productiva y la externalización de actividades (outsourcing).

Señalar esto es importante para efectos del presente informe, ya que en los casos abordados se verá que en el análisis de responsabilidades también debe determinar la

⁶ El outsourcing o externalización consiste en subcontratar aquellos aspectos del “negocio” que no son claves y concentrarse en el core business. El core business se refiere, en gestión empresarial, a aquella actividad capaz de generar valor y que resulta necesaria para establecer una ventaja competitiva beneficiosa para la organización, las competencias distintivas se determinan mediante análisis de los procesos en la cadena de valor, que permiten conocer qué actividades son necesarias para satisfacer las necesidades de los clientes, sus costos, calidad y su eficiencia correspondiente.

⁷ Gestión (2018, abril). Outsourcing: el 86% de empresas en el Perú tercerizan servicios. <https://gestion.pe/economia/outsourcing-86-empresas-peru-tercerizan-servicios-232422-noticia/>

⁸ Gestión (2016, 26 de octubre) Entrevista a Abraham Chahuán realizada por Raúl Castro Pereyra.

⁹ David, Fred R. (2003). Conceptos de la administración estratégica. Pearson. Un objetivo clave de la estrategia de negocios es “obtener una ventaja competitiva”, las empresas de negocios tratan de utilizar sus propias fortalezas para aprovechar las debilidades de los competidores. Las estrategias que sigue una empresa tienen éxito solo en la medida que proporcionen una ventaja competitiva sobre las estrategias que aplican las empresas rivales.

relación de la empresa principal. que en este caso son las empresas mineras y las empresas que coadyuvan a que las empresas mineras cumplan su principal objetivo. La gestión empresarial, por la tanto, estará muy relacionada a la gestión de procesos productivos cuyo objetivo será reducir costos para maximizar ganancias, por lo cual la principal pregunta que nos planteamos es ¿cómo los procesos de gestión empresarial minera pueden tener criterios de protección de derechos humanos e incorporar procesos de debida diligencia?

1.2. Derechos humanos y debida diligencia

La debida diligencia en derechos humanos y empresas se desarrolla en un contexto donde se hace cada vez más necesario avanzar a un desarrollo sustentable basado en el respeto a la dignidad de las personas y donde las empresas rindan cuentas sobre el impacto de sus actividades. Por ello, a nivel global empiezan a debatirse instrumentos de derechos humanos dirigidos a pautear el relacionamiento de los Estados respecto al comportamiento empresarial. Es así que, en 2011, la “debida diligencia” es un concepto que se introduce desde los Principios Rectores de las Naciones Unidas (PRNU). En el marco de estos principios se desarrollan los lineamientos para su puesta en práctica, estableciendo que, sobre la base del deber de prevención, las empresas deben actuar con debida diligencia para evitar la violación de los derechos de otros, y para ello señalan que:

- Los Estados, en cumplimiento de su obligación de protección, deben asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades, incluido el ejercicio de la debida diligencia en derechos humanos (PRNU 3).
- Los Estados deben exigir a las empresas de su propiedad o bajo su control realizar la debida diligencia en materia de derechos humanos en el marco de sus operaciones y de su relacionamiento con terceros (PRNU 4).
- Las empresas deben proceder con debida diligencia para responder a su deber de respeto de los derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder frente a las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos de otros (PRNU 17).

A nivel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió su Informe sobre “Empresas y Derechos Humanos” en 2019 y respecto al tema, señaló lo siguiente: “La debida diligencia en materia de derechos humanos se ubica en la raíz del establecimiento de sistemas y procesos de derechos humanos efectivos, para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los daños que causan, a los cuales contribuyen o con los cuales las empresas y los Estados están relacionados”.¹⁰

En 2018, el “Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”, acerca de su misión al Perú, realizó una serie de recomendaciones al Gobierno peruano, entre las cuales se encuentran las referidas al tema de “debida diligencia”¹¹:

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, noviembre). Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19.

¹¹ ONU (2018, julio). Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú. A/HRC/38/48/Add.2, pp. 20-21.

h) Exija a las empresas estatales que incorporen el respeto de los derechos humanos en sus políticas y procedimientos y que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores;

i) Asesore a las empresas estatales y privadas sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos, incluida la forma en que deben hacer públicos sus esfuerzos por identificar los riesgos para los derechos humanos y las medidas que deben adoptar para prevenir esos riesgos y hacerles frente. Por lo que respecta a los sectores en los que los riesgos para los derechos humanos son especialmente considerables (minería, petróleo y gas, agroindustria), el Gobierno debería considerar la posibilidad de introducir la obligación de presentar informes y el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos.

Como resumen, el desarrollo del concepto de “debida diligencia” nace del deber de prevenir, y hace referencia a un proceso continuo de gestión que deben de tener las empresas para identificar riesgos de daños, para luego planear cómo prevenir, mitigar y reparar estos impactos. Por otro lado, este proceso continuo de gestión debe darse también en el marco de las relaciones comerciales que entabla una empresa, es decir, con sus proveedores, contratistas y socios comerciales, ya que en el marco de estas relaciones comerciales se puede contribuir a la vulneración de derechos humanos.

La debida diligencia en DDHH es el proceso continuo de gestión mediante el que cualquier empresa identifica, previene, mitiga y resuelve las consecuencias de sus impactos negativos sobre los DDHH en el contexto de todas sus operaciones y productos, y en toda su red de proveedores y socios comerciales.

Es importante recordar que, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la debida diligencia se venía desarrollando como estándar de comportamiento estatal desde el nacimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo referente a la investigación de graves violaciones de derechos humanos, estándar que posteriormente se siguió desarrollando, por lo cual no es excluyente la interpretación de la debida diligencia para empresas. Por el contrario, son enfoques que deben complementarse como lo explica la Corte CIDH en la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 sobre medioambiente y derechos humanos.

1.3. Debida diligencia para empresas mineras

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha desarrollado una “Guía de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo”. El objetivo de esta guía es elaborar pautas en la gestión de la cadena de suministros en minería para la observancia de la debida diligencia de las empresas mineras. Se señala que, a pesar de la fragmentación del proceso de producción a lo largo de la cadena de suministro, e independientemente de su posición e influencia sobre los proveedores, las empresas no están aisladas del riesgo de contribuir a, o de relacionarse con, los efectos adversos que ocurren en varios puntos de la cadena de suministro de minerales.

Sobre la composición de la cadena de suministros en minería se señala: “El proceso de llevar un mineral en bruto al mercado de consumo involucra múltiples actores y por lo general incluye la extracción, el transporte, la manipulación, negociación, procesamiento, fundición, refinado y aleación, fabricación y venta del producto final. El término cadena de suministro se refiere al sistema de todas las actividades, organizaciones, actores, tecnologías, información, recursos y servicios involucrados en el movimiento del mineral desde el sitio de extracción hasta su incorporación al producto final para el consumidor”.

2

Estado de emergencia y reactivación minera

Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y excepción del subsector minero

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Covid-19 (SARS-COVID2) como pandemia por haberse extendido a más de cien países en todo el mundo. Ese mismo día, el gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declaraba la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y dicta medidas de prevención y control de la Covid-19.

El 15 de marzo de 2020, el Gobierno peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. La norma señalaba que el objetivo principal de esta medida es “[...]proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la Covid-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población”; y en su artículo 4 se establecen las actividades económicas que estuvieron exceptuadas de restricción por considerarse servicios y bienes esenciales. En esta relación de excepciones no se encontraba la actividad minera. Sin embargo, el 17 de marzo, el Ministerio de Energía y Minas (Minem) emitió un comunicado donde informaba que en función al literal l) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Ministerio de Economía y Finanzas les daba la conformidad, mediante Oficio N° 059-2020-EF, para que el subsector minero sea considerado como actividad esencial y pueda continuar con sus labores de explotación.

El Minem había cursado al MEF el Oficio N° 023-2020.MINEM/DM¹ en el cual entregaba un informe con las principales razones por las cuales se solicitaba la continuidad de las actividades económicas mineras en el estado de emergencia:

¹ Red Muqui, mediante solicitud de acceso a la información pública sobre la fundamentación de los Ministerios por la cual se evaluó y decidió la continuidad de las actividades mineras.

Las actividades mineras involucran procesos que requieren mantenimiento y monitoreo continuo, además de uso de aditivos e insumos que de no ser suministrados generarían un riesgo a la salud, medioambiente y vida.

Las actividades mineras se desarrollan en locaciones remotas y bajo regímenes especiales de trabajo y cumplen con altos estándares en materia de salud, higiene y seguridad, por lo que los trabajadores se encuentran con las garantías de protección necesarias, incluso para la declaratoria de emergencia.

Bajo estos argumentos es que la Dirección General de Minería y el Viceministerio de Minas aceptan seguir habilitando el desarrollo de las operaciones mineras para que se “garantice el sostenimiento de sus operaciones críticas con el personal mínimo indispensable” y que “los titulares mineros puedan continuar con el transporte de concentrado de minerales, carga y actividades conexas para asegurar el ciclo logístico”. Es decir, según lo dispuesto por el Minem y el MEF, la actividad productiva minera continuaría en sus operaciones críticas, además de operaciones de transporte, carga de concentrados y actividades conexas en todo el periodo que viene durando el estado de emergencia a causa de la pandemia.

Para el 26 de marzo de 2020, la producción del cobre se encontraba en 25.7% de producción paralizada, 31% de producción parcial y un 43.3% de producción continua. Esta proyección incluye el análisis del comportamiento operativo de empresas como Cerro Verde, Southern Perú Copper, Las Bambas, Antapaccay, Antamina, Hudbay, Chinalco, Shougang Hierro Perú, Volcan, entre otras empresas mineras². Es decir, luego de la declaratoria de estado de emergencia nacional, el subsector minero siguió funcionando parcialmente, ya que fue exceptuado de las restricciones e incorporado como actividad esencial.

Reactivación económica minera

Sobre la estrategia de desconfinamiento y transición a la reanudación de las actividades económicas y sociales, en abril, la OMS publicó el documento Covid-19 Strategy Update, que establece una serie de pautas para que los diferentes países puedan desarrollar su estrategia de planificación cuidadosa y, en ausencia de recursos, aumentar las capacidades de salud pública y atención clínica. Este organismo advirtió que el prematuro levantamiento de las medidas de distanciamiento físico era probable que condujeran a un resurgimiento incontrolado en la transmisión de la Covid-19 y una segunda ola amplificada de casos³; sin embargo, hacia el mes de mayo, cuando se dio inicio al proceso de reactivación económica, el Perú no cumplió con los criterios señalados por esta organización, como que “que el sistema de salud tenga la capacidad de detectar, testear, aislar y tratar cada caso y rastrear contacto”.

² LQG Intelligence, Ricardo Labó (2020, 20 de abril). II Conferencia Virtual “Propuestas y medidas para el reinicio de las actividades del sector minero”.

³ OMS (2020, 14 de abril). Covid-19 Strategy Update: “For many countries and subnational authorities and communities, managing a controlled and deliberate transition from a scenario of community transmission to a sustainable, steady state of low-level or no transmission is, at present, the best-case outcome in the short and medium term in the absence of a safe and effective vaccine. For countries yet to report community transmission, preventing the escalation of transmission and maintaining a steady state of low-level or no transmission may be feasible. Achieving either of these aims will hinge on the ability of national and/or subnational authorities to ensure that six key criteria are satisfied”, p. 10.

En mayo, la Presidencia del Consejo de Ministros estableció el inicio de la primera fase de reactivación económica en el país mediante el Decreto Supremo 080-2020-PCM, que establece la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19”.

Se establecieron los siguientes criterios para la reactivación económica:

<p>Criterios para el inicio de las Fases Los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la reanudación de actividades son:</p> <p>2.1 De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica, la capacidad de atención y respuesta sanitaria, y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado.</p> <p>2.2 De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio.</p> <p>2.3 De la dimensión social.</p> <p>2.4 De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo.</p>

En los días siguientes el Ministerio de Energía y Minas emitió las Resoluciones Ministeriales N° 128 y 129-2020, que son el marco normativo para que las empresas mineras elaboren sus “Planes para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo” dentro de las unidades mineras, que es un requisito para reiniciar sus labores. El 4 de junio se emitió el Decreto Supremo 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

Las actividades y operaciones que reiniciaban en cada uno de las fases serían las siguientes:

Fase 1	Fase 1
<p>Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, y proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos.</p>	<p>Exploración del estrato de la gran y mediana minería. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en los siguientes casos: Mediana minería y sus actividades conexas que cuenten con campamentos mineros o acondicionar componentes auxiliares y alojamiento externo de uso exclusivo para sus trabajadores. Pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente.</p>

Cuando se declaró la Fase 1 de reactivación minera, el Minem comunicó públicamente que las empresas mineras que cumplan con las disposiciones de las Resoluciones Ministerial 128-2020-EM y 129-2020-EM deberían enviar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo”, aprobado por su respectivo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), para que desde el Ministerio se proceda a la verificación de su estructura y contenido mínimo. Luego de esto, el titular minero lo podría remitir al Minsa, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), para las acciones pertinentes en el marco del Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19)⁴. Sin embargo, esta pauta cambia para la Fase 2, ya que se establece una “aprobación automática” de las actividades empresariales, es decir, las empresas podrán iniciar actividades inscribiendo directamente su “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el SICOVID.⁵

Decreto Supremo 080-2020-PCM (Fase 1)	Decreto Supremo 101-2020-PCM (Fase 2)
<p>3.1 Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de Covid-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>La aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas; los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo; conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.</p>	<p>3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, <u>se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para Covid-19 (SICOVID-19)</u> del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización)</p>

⁴ Minem (2020, 6 de mayo). Comunicado público: Reactivación de actividades mineras.
⁵ Ministerio de la Producción (2020, 5 de junio). Comunicado público.

Posteriormente, el 30 de junio se emitirá el Decreto Supremo N° 117-2020-EF para la Fase 3 de reactivación económica. Con este decreto se terminan de levantar las restricciones a casi la totalidad de actividades económicas. Para esta fecha ya nos encontrábamos ante un levantamiento de facto de la cuarentena.

2.1. Protocolos de salud para los trabajadores mineros y comunidades

El 6 de mayo se emitió la Resolución Ministerial 128-2020-MINEM, que aprueba el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al Covid-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y Subsector Electricidad”, en el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que establece la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19” y que establece la primera fase de reanudación de actividades económicas. Estos protocolos se aplicarían en complemento con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y la RM 265-2020-MINSA, que desarrollan los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Covid-19”.

La Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA aprueba una serie de medidas que las empresas deben tener para poder reactivar sus actividades y reducir el riesgo de exposición al contagio de sus trabajadores. El Minsa señala que los centros laborales constituyen espacios de exposición y contagio.

Las obligaciones que emanan de esta norma aplican al ámbito nacional para todas aquellas personas naturales y jurídicas que realizan actividades económicas y para el personal con vínculo laboral o contractual, tanto para el sector público como privado. Establece una serie de conceptos en los que se encuentra el de “Puestos de Trabajo con riesgo de exposición al Covid-19” y señala:

“Son aquellos puestos de diferente nivel de riesgo que dependen del tipo de actividad que realiza, por ejemplo, la necesidad de contacto a menos de 2 metros con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus SARS-Cov2, o el requerimiento de contacto repetido o prolongado con personas que se conoce o sospecha que estén infectadas con el virus”.

- Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:
- Riesgo bajo de exposición o de precaución.
- Riesgo mediano de exposición.
- Riesgo alto de exposición.
- Riesgo muy alto de exposición.

Respecto a los criterios de clasificación del tipo de riesgo, no se hace una diferenciación entre el riesgo que enfrentan trabajadores que sí desarrollan actividades esenciales entendidas estas como actividades directamente vinculadas a la protección de la salud pública (trabajadores de la salud, trabajadores de la limpieza pública, personal policial, etc.), que son trabajadores que por la especificidad de sus labores deben encontrarse cerca de otras personas contagiadas por

Covid-19, con las actividades económicas que no necesariamente se pueden catalogar como “actividades esenciales”, como es el caso del sector minero. Bajo el criterio que se estableció en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los trabajadores mineros no se encontrarían expuestos a riesgos de contagio en tanto las labores que desempeñan son desarrolladas en sitios remotos.⁶

Sumado a esto, la Resolución Ministerial 128-2020-MINEM, que establecía los lineamientos generales para el control de riesgos frente a la Covid-19, fue modificada hasta dos veces: primero, el 12 de mayo mediante la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM y luego, el 24 de junio con la Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM. Los cambios que realizaron estas resoluciones estaban encaminados a reducir las obligaciones de prevención y control de riesgos de las empresas mineras:

1. Aumenta la edad de los grupos de riesgo hasta 65 años, antes era de 61 años, así también se redujo el límite de la masa corporal de los grupos de riesgo de 40 a 30.
2. Se establece el registro directo por parte de las empresas mineras de los planes en el SICOVID-19, quitándole esta gestión al Ministerio de Energía y Minas, que mediante el Viceministerio de Minas tenía la mínima facultad de revisar la estructura de los planes.
3. Se redujo el distanciamiento físico mínimo entre los trabajadores mineros en los lugares de uso común como comedores, campamentos y ascensores.
4. Se reduce el distanciamiento físico mínimo de trabajadores mineros en el transporte y en las filas de embarque y desembarque para trasladarse a las unidades mineras.

Sobre la inscripción automática de los planes de vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo, es una modificación donde abiertamente el Minem declina a su deber de garante de la gestión y prevención de los riesgos para los trabajadores frente a la Covid-19. Desde antes de estas modificaciones, las garantías de prevención de la Covid-19 ya eran débiles, por lo que en la Red Muqui realizamos las siguientes observaciones:

- El protocolo nace con debilidades, pues no garantiza que se respeten criterios de salud por parte del Minem, solo señala que este debe revisar su estructura; posteriormente vimos cómo esta aprobación se convirtió en un procedimiento automático gestionado por la propia empresa minera.
- No existen garantías de que los gremios de trabajadores participen en el proceso de aprobación del plan, el cual solo es elaborado por los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ausencia de regulación de marco normativo sobre supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud ocupacional- MTPE y Minsa en contexto Covid-19.
- No se han considerado acciones preventivas que deben desplegar las empresas mineras para prevenir el contagio de la Covid-19 a miembros de comunidades indígenas o centros poblado aledaños o que tienen algún nivel de contacto con las personas que desarrollan las labores mineras.
- Los criterios de clasificación de riesgos de exposición a la Covid-19 para trabajadores mineros no garantizan una política adecuada de prevención de exposición a la Covid-19.

⁶ Como se señaló anteriormente, este es uno de los argumentos presentados por el Minem para solicitar la inclusión del subsector minero en las excepciones del estado de emergencia nacional.

Fecha	Norma	Contenido
6 de mayo	Resolución Ministerial 128-2020-MINEM	“Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y Subsector Electricidad”.
12 de mayo	Resolución Ministerial 135-2020-MINEM	Artículo 1.- Modificar los numerales V.11, V.26, el segundo párrafo del numeral VI.1, el literal e) del subnumeral VI.5.1, y el numeral VII.1 del documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y Subsector Electricidad”, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM.
24 de junio	Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEM/DM	Modificar el numeral VI.1, los literales a), b) y c) del subnumeral VI.2.3, el subnumeral VI.3.1, los literales a) y d) del subnumeral VI. 4.1 y el numeral VII.1 del documento denominado “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, Subsector Hidrocarburos y Subsector Electricidad”.

Cuadro de normas que reducen obligaciones de empresas mineras para prevención de riesgo y protección a la salud en el trabajo.

En junio, desde Red Muqui solicitamos información ante el Minem sobre el número de casos de contagio reportados por las empresas mineras; sin embargo, la respuesta fue señalar que esta información la maneja el Minsa a través del SICOVID-19⁷. Lo que evidencia que desde mayo el Minem no tenía un sistema de gestión de información sobre la salud y seguridad de los trabajadores y la situación de contagios por Covid-19, siendo esto fundamental para que la reactivación económica vaya de la mano con el respeto al derecho a la salud y ambos objetivos no se encuentren separados.

Para comienzos de julio, la exministra del Minem, Susana Vilca, declaró en conferencia de prensa para medios extranjeros que el número de trabajadores mineros contagiados en sector minero ascendía a 3000⁸, señaló que este registro se da a partir de lo que les reportan las empresas mineras y a la fecha ya había fallecido un trabajador de Antamina. Mientras tanto, durante los meses siguientes, el Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP venía denunciando el incremento de casos de trabajadores de las unidades mineras que seguían operando, tanto de los trabajadores contratados como de los tercerizados. Es así que el 5 de agosto dirigieron la Carta

⁷ Expediente N° 3040632. Acceso a la información a Minem. Respuesta del 24 de junio de 2020. Anexo 1.

⁸ Gestión (2020, 9 de julio). “Minem: contagios de coronavirus en sector minero de Perú asciende a casi 3000 trabajadores”.

Nº 123-2020-CEN-FNTMMSP al presidente Vizcarra, señalando que debido a la flexibilización de las medidas de seguridad y salud, no se están cumpliendo las medidas previstas en los planes de prevención de la Covid-19, poniendo en riesgo a trabajadores mineros, quienes no se encuentran en condiciones de acudir de forma oportuna a centros de atención a la salud; adicionalmente señalaron que “la situación se agrava con la falta de transparencia del Minsa, Censopas, Minem y Mintra, que ninguna de dichas instituciones nos quiere brindar información reportada sobre la cantidad de contagios Covid-19 diferenciado por empresas que pertenecen al sector minero, lo cual imposibilita conciliar la información que viene desde nuestros gremios mineros”⁹

El 10 de agosto, el portal de investigación Convoca reportó que alrededor de 50 compañías mineras acumulaban un total de 2863 casos positivos de contagios detectados con pruebas rápidas y 1614 contagios confirmados mediante test moleculares. Esto con base en la información solicitada ante el Minem actualizada hasta el 14 de julio¹⁰.

Como Red Muqui solicitamos, mediante acceso a la información pública, el reporte actualizado de la situación hasta agosto, y el día 24 de agosto nos respondieron lo siguiente: 1889 casos positivos de contagios detectados con pruebas rápidas y 1768 contagios confirmados mediante test moleculares. Estas cifras serían menores y no se reportarían las situaciones de empresas como Minsur y Minera Horizonte, que sí se reportaron en la información entregada a Convoca.

2.2. Flexibilización ambiental minera

Ante la crisis económica provocada por la Covid-19, el Gobierno optó por avanzar en la promoción de actividades y proyectos de inversión económica reduciendo los estándares ambientales y sociales exigibles para las operaciones mineras; lo que significa afectación a derechos como el ambiente y la participación ciudadana, entre otros.¹¹

El 11 de mayo se emitió el Decreto Legislativo Nº 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19¹², este decreto tiene como objetivo el establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes (autorizaciones) en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como las certificaciones ambientales como la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). En el marco de este objetivo se flexibilizaron ciertos derechos y obligaciones a cargo de las empresas como, por ejemplo, la participación ciudadana en las etapas de la elaboración y aprobación del EIA, que eran presenciales, ahora se habilitó la posibilidad de que estas puedan ser virtuales. Lo mismo ocurre con las obligaciones de las empresas de realizar sus monitoreos y reportes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), ahora estas están exoneradas de la obligación de presentarlas y cualquier

⁹ FNTMMSP (2020, 5 de agosto). Carta Nº 123-2020-CEN-FNTMMSP.

¹⁰ Convoca (2020, 10 de agosto). Covid-19: seis compañías mineras acumulan el 88% de casos de trabajadores contagiados que se reportaron al Minem.

¹¹ Red Muqui (2020, 16 de junio). Reactivación económica con debilitamiento de la institucionalidad ambiental.

¹² Red Muqui (2020, 19 de mayo). Decreto 1500 sobre reactivación económica debilita institucionalidad ambiental y dificultará participación ciudadana.

otra información de carácter ambiental o social que implique trabajo de campo. A ellos se ha sumado la posibilidad de poder fraccionar aquellas multas que les impongan. Este decreto legislativo fue aplicado para proyectos del sector minero violando el principio de legalidad¹³ y en el marco de las funciones de la OEFA que emitió normas de reglamentación: la Resolución del Consejo Directivo Nº 00007-2020-OEFA/CD y Nº 00008-2020-OEFA/CD.

Resolución del Consejo Directivo Nº 00007-2020-OEFA/CD – Aprueban el “Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el marco de la Emergencia Nacional.

Esta resolución reglamenta el aplazamiento del pago de multas impuestas por el OEFA, que es aplicables a toda persona natural o jurídica que desarrolla actividades económicas que esté sujeta al ámbito de competencia de este organismo. Las multas que se impongan a causa de infracciones ambientales serán suspendidas en su cobro durante 2020, y si la empresa tiene una facturación menor o igual a 1700 UIT esta podrá ser suspendida hasta 2021. Finalmente, el aplazamiento de este pago no está sujeta al pago de intereses compensatorios.

Resolución del Consejo Directivo Nº 00008-2020-OEFA/CD – Aprueban el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del Covid-19”.

Mediante esta resolución se aprueba un nuevo reglamento de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, el cual se aplicará durante el estado de emergencia sanitaria decretado en el país ante el brote de la Covid-19. Fiscalización que se llevará adelante en los siguientes casos: actividades vinculadas al recojo y limpieza de residuos sólidos; en el desarrollo de actividades esenciales; cuando ocurran emergencias ambientales; en circunstancias de inminente peligro o riesgo al medioambiente o salud de las personas; cuando las actividades se desarrollan sin contar con el registro en el SICOVIA-19 y cuando se reinicien actividades. Sobre estas labores, no queda claro si se realizarán de forma periódica para garantizar que las actividades no estén generando impactos o si estas evaluaciones y acciones de fiscalización se harán de forma remota, como se sugiere en uno de sus artículos.

Consideramos que estas modificaciones son tendientes a flexibilizar los requerimientos ambientales y la protección de derechos conexos de las comunidades y poblaciones para facilitar la actividad económica empresarial minera. Durante estos meses de pandemia, los riesgos afectación a la salud humana y ambiental de las comunidades y poblaciones ha seguido latente debido a la continuidad de las operaciones mineras, así lo reporta el Grupo de Vigilancia y Monitoreo de la Red Muqui, que viene haciendo seguimiento a estos hechos de contaminación desde su acompañamiento a comités de vigilancia y monitoreo ambiental comunitario en diversas regiones del país.¹⁴

Sin embargo, si bien instituciones como el OEFA desarrolló su “Plan de protección para

¹³ Cooperación (2020, mayo). Excesos del Organismo de Fiscalización Ambiental en el aplazamiento del pago de multas.

¹⁴ Red Muqui (2020, 19 de agosto). Conversatorio: “Desregulación ambiental e impactos mineros”. Presentación de casos de contaminación minera reportados durante pandemia.

la contención y prevención de los efectos del Coronavirus (Covid-19) en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA¹⁵, donde establecen “Criterios a tener en cuenta para la programación de actividades presenciales del personal del OEFA”, mediante el Decreto Legislativo N° 1500 y las subsiguientes directivas del OEFA, se debilitan las facultades de esta institución, lo que hará que empresas mineras se eximan de determinación de responsabilidades ambientales en contexto de pandemia.

Como lo señala el Grupo de Vigilancia y Monitoreo Ambiental de la Red Muqui, durante el segundo y parte del tercer trimestre del 2020 se registraron 1287 denuncias ambientales en el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA), es evidente el aumento de denuncias en los meses de enero, febrero y marzo con relación a 2019; sin embargo, durante los meses de mayo, junio y julio se observa la disminución de denuncias respecto de 2019, esta podría tener correlación con la transición obligada hacia las tecnologías virtuales y también a la reducción de las obligaciones de informar hechos de contaminación por parte de las empresas mineras.

¹⁵ OEFA (2020, 20 de mayo). Resolución de Gerencia General N° 032-2020-OEFA/GEG.

3

Comportamiento empresarial minero en contexto de pandemia

En abril, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su informe Willaqniki sobre las situaciones específicas de riesgos identificados en conflictos sociales, reportó los “reclamos por persistencia de actividades mineras” señalando la creciente preocupación de las poblaciones cercanas a diferentes unidades mineras debido al reinicio del transporte de minerales y concentrados¹. En mayo, la Defensoría del Pueblo emitió su Reporte Especial N° 1 sobre “Demandas y tensiones en contexto del Covid-19”, señalando que, en este escenario de características inéditas, surgen demandas, protestas y tensiones sociales vinculadas directa o indirectamente a la pandemia.

Como señalan los informes estatales sobre conflictividad social, en el contexto de pandemia tenemos un escenario social donde se reactivan conflictos socioambientales en el sector minero ya existentes, pero que ahora se activan por estar relacionados directa o indirectamente con el estado de emergencia nacional a causa de la emergencia sanitaria. Desde la primera semana que se declaró por brote de la Covid-19, la FNTMMSP² empieza a denunciar públicamente que empresas mineras mantenían a sus trabajadores en labores que no eran esenciales, además de denunciar que las empresas no les entregaban los equipos de protección personal ni tomaban las medidas de prevención necesarios para evitar el contagio por Covid-19. La primera semana de la cuarentena, en Red Muqui recibimos comunicaciones directas de parte de trabajadores de empresas del sector minero por no paralizar labores y o seguir medidas de prevención y protección frente a la Covid-19 como Perubar e Impala Terminals; estas dos empresas son parte de la cadena logística de almacenamiento, transporte y embarque de mineral concentrado fuera del país. También nos reportaron denuncias de trabajadores de la empresa de Tren Ferrovías, que transporta el mineral desde las zonas de explotación minera hasta el Callao.³

¹ Presidencia del Consejo de Ministros (2020, abril). Willaqniki N° 4: Reporte mensual, p. 11.

² Para el 20 de marzo, la Federación Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú denunció públicamente que trabajadores de la Minera Ares - Unidad Minera Inmaculada debían ingresar a laborar sin ningún implemento de prevención para evitar contagios. Fuente: FNTMSP Oficial.

³ Red Muqui (2020, 23 de marzo). Empresas de cadena de producción de minerales obligan a trabajadores a laborar a pesar de

A continuación, centraremos el análisis en la documentación del comportamiento de seis empresas mineras desde el 15 de marzo a finales de agosto de 2020: Consorcio Minero Horizonte, Antamina, Shougang, Hudbay, Chinalco y Nexa Resource. Para ello se ha recopilado información de medios de información nacionales y locales, e información procesada por el área de comunicaciones de Red Muqui, además de entrevistas realizadas a actores claves en los territorios, así como documentación de pronunciamientos y declaraciones públicas de actores sociales claves.



Caso Consorcio Minero Horizonte



Matriz: empresa de capitales peruanos que realiza labores de exploración, explotación, extracción y desarrollo de recursos minerales auríferos.

Unidad Minera: Parcoy 1

Lugar: Pataz - La Libertad

Para el 22 de marzo, la presidenta de la Central Nacional de la Mujer Minera, Emiliana Paredes, denuncia la continuidad de las labores de la empresa CMH y que no respetaba la salud de sus trabajadores tercerizados, a pesar de encontrarse en un estado de emergencia sanitaria por la Covid-19, que al no contar una organización sindical se venían cometiendo abusos laborales.⁴ Nuevamente, para el 11 de mayo, la Ronda Campesina Llacuabamba reportaba que 800 trabajadores de la empresa CMH todavía se encontraban confinados, pidiendo apoyo a las autoridades para que puedan someterlos a pruebas rápidas, ya que algunos presentaban síntomas de Covid-19.⁵

De igual manera, Paredes, el 11 de mayo, manifiesta que los trabajadores han estado laborando desde fines de febrero y a la fecha existiría más 70 trabajadores con sintomatología de Covid-19. Para el 14 de mayo, el Gobierno Regional de La Libertad informó⁶ que el Consorcio Minero Horizonte ha realizado 1008 pruebas rápidas para el descarte, de las cuales resultaron 195 casos positivos. Sin embargo, se manifestó que, para ese entonces, los trabajadores temían por sus vidas debido a que la empresa les ordenó permanecer siete días más en el campamento junto con los infectados; además denunciaron la falta de medicinas y ambientes adecuados donde pasar la cuarentena. Algunos habrían huido del campamento minero, pues comentan que a los casos positivos los llevaron al campamento minero de Trapiche para pasar la cuarentena, pero los ambientes donde se encontraban estaban sucios y en mal estado. Lo mismo sucedía con el comedor y el tópic. También manifestaron el temor a represalias.⁷

anuncio de Vizcarra.

⁴ Emiliana Paredes (2020, 22 marzo). Recuperado de: <https://www.facebook.com/emiliana.paredesluna/videos/901499280288016/>

⁵ Ronda Campesina Llacuabamba (2020, 11 mayo). Recuperado de: <https://www.facebook.com/320020182244522/photos/a.340929200153620/553231078923430/?type=3&theater>

⁶ Gobierno Regional de La Libertad (2020, 14 de mayo). Comunicado público.

⁷ El Comercio (2020, 14 de mayo). Temor y desesperación, la crítica situación de unos operadores mineros con Covid-19 en Pataz.



■ Trabajadores de empresa contratista en la carretera de Parcoy, 22 de marzo de 2020.

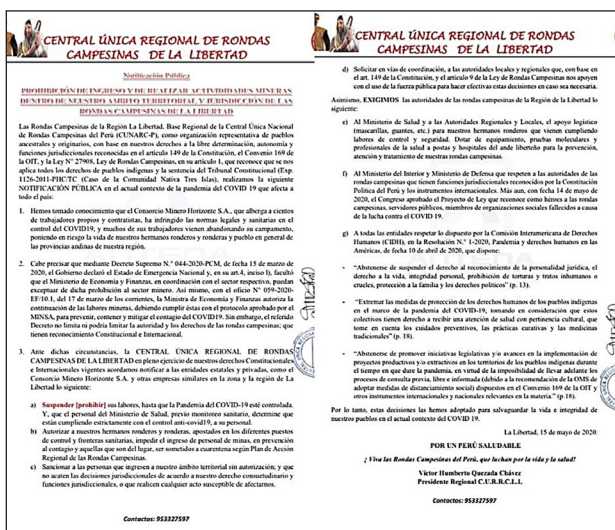
Para el 12 de mayo, la Red de Salud de la provincia de Pataz confirmó 40 nuevos casos de contagio de coronavirus entre los trabajadores de la minera Horizonte, tres de los infectados se encontraban graves y necesitaban ser trasladados a un nosocomio de Trujillo para una mejor atención médica⁸. El grave riesgo de contagio por Covid-19 que venían sufriendo los trabajadores también fue denunciado por el congresista Lenin Bazán en sus redes sociales. Para el 16 de mayo, los trabajadores de CMH mencionaron que fueron abandonados en un comedor, con colchones en el suelo, con el temor a perder la vida y solicitaban ayuda a través de medicinas para que puedan curarse de la Covid-19.

El 19 de mayo, más de 30 organizaciones sociales de la provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad, alertaron al Estado y a la sociedad civil en general respecto al abandono en que se encontraban las comunidades de la provincia. Señalaban que la población organizada venía haciendo un enorme esfuerzo para evitar la propagación de este mal, pese a que en muchos casos no encontraba el apoyo de sus autoridades locales, regionales y nacionales. Se debe considerar que es el sector rural el que abastece a los mercados locales y regionales con productos de pan llevar y que son parte de la canasta alimenticia de las poblaciones, no encontrando el respaldo y apoyo adecuado en su producción y/o comercialización de sus productos. Preocupa que el gobierno “haya permitido que continúen las actividades de las empresas mineras (supuestamente prioritarias)”, debido a que pone en peligro a las comunidades colindantes a las minas y a los territorios donde retornan los trabajadores luego del trabajo en la mina. Además, señalaban que durante la pandemia los organismos de fiscalización y control ambiental como OEFA, OSINERMIN, DIGESA, Fiscalía en Materia Ambiental, “no puedan hacer los respectivos controles ambientales, permitiendo que empresas mineras estén desarrollando su actividad sin ningún control ambiental, como lo vienen denunciando diversas organizaciones a nivel nacional”. Precisarón que en la provincia hay empresas mineras formales e informales que operan en las cabeceras de cuenca, y “están impactando negativamente y contaminando el recurso hídrico, perjudicando a la población que lo requiere para su uso doméstico, ganadería y agricultura, sin que hasta el momento las autoridades respectivas hagan

⁸ Red Muqui (2020, 13 de mayo). Red de Salud de Pataz confirma 40 casos entre trabajadores de Consorcio Horizonte y trabajadores de salud.

nada para controlar dichas actividades que están causando daño al medioambiente y principalmente al agua”.⁹

Las rondas campesinas se organizaron para controlar el contagio en la población de Pataz y continuaron vigilando y atendiendo las problemáticas sociales, estando alertas ante los comunicados de los trabajadores para que pudieran ser asistidos. La Central Única de Rondas Campesinas de La Libertad señaló, mediante comunicación pública, que con base en sus facultades jurisdiccionales comunicaban a la empresa privada Consorcio Horizonte suspender actividades laborales hasta que la pandemia por Covid-19 estuviera controlada; a través de una carta solicitaron que se respeten los acuerdos de la comunidad e hicieron un llamado a las autoridades sanitarias nacionales y locales de dar apoyo logístico para implementos de protección a las rondas campesinas.



■ Notificación pública para que hagan respetar los derechos humanos de los pueblos y de los trabajadores.

Para el 1 de julio, el gobernador de La Libertad, Manuel Llemped exige la reconsideración del levantamiento de la cuarentena (Pataz Noticias, 2020), pues el número de contagios y fallecidos no habían disminuidos y que era necesario continuar con la cuarentena:

“En la región La Libertad, al 30 de junio se reportan 12,796 casos confirmados y 1309 fallecidos. Estos indicadores evidencian que el número de contagios y fallecidos no ha disminuido”, expresó, advirtiendo luego que “el levantamiento de la cuarentena incrementará el número de contagios y de fallecidos”. Asimismo, señala que el Gobierno Central no consultó al Gobierno Regional sobre el levantamiento de la cuarentena, sumando a su pedido que la justificación pasaba por el sistema de transporte, que los mercados aún eran incontrolables y que había un alto riesgo de contagio.

⁹ Red Muqui (2020, 20 de mayo). La Libertad: Rondas campesinas y comités de usuarios de agua exigen control a mineras que operan en cabeceras de cuenca y que registran trabajadores con Covid-19.



Caso Antamina



Matriz: capitales de Australia, Inglaterra y Suiza.
Unidad minera: Antamina
Fase: Explotación
Minerales: Cobre y Zinc
Lugar: Huari-Áncash

La presencia de la Covid-19 en la empresa minera Antamina se dio a conocer a través del comunicado oficial de fecha 31 de marzo, donde se anunciaba el caso positivo¹⁰ de un trabajador de la empresa contratista Komatsu del campamento Yanacancha. Es así que el 3 de abril, del mismo complejo minero, un grupo de trabajadores de la empresa tercerizadora APC, que presta servicios de alimentación y lavandería, se encontraban reclamando para que les autoricen salir de las instalaciones. Este hecho, que se hizo viral por las redes sociales, dio a conocer que los trabajadores que exigían salir no contaban con la protección sanitaria y se encontraban aglomerados entre ellos. La empresa, luego de toda esta situación que claramente les resultó inmanejable, decide tomar pruebas moleculares a 600 trabajadores para que pasen por la evaluación de pruebas moleculares, resultado que dio 210 trabajadores positivos al coronavirus.

Según la empresa, “el 87% son asintomáticos. De aquellos con signos asociados con Covid-19, la mayoría muestra síntomas leves. Diecisiete personas reciben atención médica en clínicas, mientras que el resto cumple con sus respectivas cuarentenas”¹¹. En el mismo comunicado del 31 de marzo, la empresa señala que, en el marco de sus protocolos de acción, ya se encontraban monitoreando a “todos los posibles contactos cercanos en un área especialmente acondicionada”, sin embargo, los hechos demostraron que no fue así. La empresa Antamina ya había sido identificada por el Estado con un área de aislamientos social segura para evitar los contagios, pues un día antes del comunicado donde se anuncia el paciente cero, la empresa menciona que los “campamentos en Yanacancha y Puerto Punta Lobitos se mantienen como zonas seguras y a la fecha no se ha presentado ningún caso de Covid-19”.

En entrevista al alcalde de San Marcos, Cristian Palacios¹², nos explica que:

Los casos reportados son en su mayoría personas que en este caso han tenido relación con la minera Antamina, eso es lo real, esas son informaciones reales, trabajadores directos de la compañía como también trabajadores en este caso de empresas tercerizadas o familias en este caso de trabajadores mineros [...] San Marcos es un distrito que más canon minero ha recibido, pero no se encuentra en correspondencia con la situación de los distritos aledaños a Yanacancha, donde se han registrado 11 casos infectados, 5 en Chavín de Huántar, 16 en Huari y 3 en Huallanca.

¹⁰ Según la empresa, el trabajador fue derivado el día 25 de marzo a la Clínica San Pablo, en Huaraz, para hacerle la prueba respectiva, dando positivo el 31 de marzo.

¹¹ Antamina, Oficina de comunicaciones (2020, 31 de marzo). Comunicado público.

¹² Entrevista realizada por Alejandra Rivera para Red Muqui (2020, junio)

Moisés Guardia, secretario general del sindicato de Antamina, se manifiesta en el mismo sentido que el alcalde de San Marcos¹³:

[...] los trabajadores de la empresa tercerizada que estuvieron reclamando salieron por su propia cuenta de las instalaciones de la mina, sin conocer si estaban contagiados o no, solo firmando una declaración jurada, los que estuvieron infectados para poder salir y trasladarse a su destino tuvieron que pasar por las zonas aledañas a la mina[...] Es cierto, hay muchos trabajadores que han bajado por sus propios medios hacia las zonas aledañas a la mina, esos son los casos que han desatado el caso 0 en San Marcos, los casos de Chavín que han sido confirmados.

Producto de estos hechos, el alcalde tomó como medida realizar una denuncia a la empresa minera “por atentar contra la seguridad pública y violar la medida sanitaria”, que ha actuado sin el buen manejo de los protocolos. Asimismo, al hacerse pública la denuncia de los trabajadores el 13 de abril¹⁴, el fiscal Johnny Rosales Huayta habría abierto una investigación preliminar contra la compañía minera Antamina, los delitos que se le imputan es “la violación a las medidas sanitarias, desobediencia y resistencia a la autoridad, por un plazo de 60 días” con Carpeta Fiscal N° 1306215000-2020.

Posteriormente, la Dirección Regional de Salud de Áncash declara, el 13 de abril¹⁵, la presencia de siete casos confirmados relacionados a la empresa minera Antamina. De esta manera, Antamina confirmó que, además de los trabajadores con Covid-19 que confirmó la Diresa¹⁶ de Áncash, hay más trabajadores que se encuentran aislados en el campamento de Yanacancha, por ello, la empresa minera tuvo que paralizar sus actividades.

Esta situación en torno a la empresa minera Antamina ha repercutido, como mencionó el alcalde de San Marcos, en las comunidades aledañas, por eso Red Muqui vio necesario comunicarse con los representantes de alguna organización civil, como es el miembro de las rondas campesinas del distrito de Bolognesi, Luis Durán, quien manifestó que la población ha estado muy angustiada por la propagación del virus. Asimismo, observa que el Gobierno, en lugar de analizar cómo es la realidad de cada región o localidad, promueve un decreto como es el Decreto Supremo 044-2020-PCM, declarando en emergencia todo el territorio de manera estandarizada y centralista, no distinguiendo las diversas realidades del Perú y que le causa suspenso que a la actividad minera se incluya como actividad esencial, “las comunidades de influencia minera, como otras comunidades del Perú profundo, tienen otra realidad y en función a esa realidad debió haberse legislado”.

Teniendo en cuenta ello, añade Durán, el Decreto Supremo establecía que las instituciones autónomas podrían implementar algunas medidas de protección, es por ello que deciden organizarse a través de comités de vigilancia y algunas rondas

¹³ Entrevista realizada por Alejandra Rivera para Red Muqui (2020, junio)

¹⁴ Convoca (2020, 14 de abril). “Antamina: Fiscal abre investigación preliminar contra minera por caso de Covid-19.

¹⁵ Red Muqui (2020, 13 de abril). Antamina paraliza labores después de 7 casos conformados de Covid-19 y denuncia de trabajadores con síntomas.

¹⁶ La(s) Diresa(s) en todas las regiones del país son las entidades del Estado responsables en emitir información oficial sobre el número de pruebas de descarte de Covid-19 que realizan y el resultado de casos positivos y negativos.

campesinas, que ante la ausencia del Estado se recurre a la vigilancia y la seguridad comunal, para ellos se traduce en el cierre de fronteras, la cual consideran que son las medidas más efectivas para evitar los contagios. Señala que Antamina tuvo que reconocer los contagios, que esta empresa inició los contagios en las zonas andinas de Áncash:

En la parte de la Sierra no había, [...] todo indica que la empresa minera no estaba preparada, no tenía protocolos efectivos para cuidar el distanciamiento social y algunas medidas efectivas, posteriormente, de las pruebas que se desarrolló, 600 pruebas, dieron 210 positivo. A partir de esto ya comenzó expandiendo esta pandemia a nivel de Áncash. [...] La actividad minera ha tenido ciertos privilegios para continuar su actividad dentro de su unidad y fue un hecho que de alguna manera alarmó a la población con el primer caso en la parte Sierra. Desde esa fecha la población se encuentra en zozobra, y obviamente la empresa Antamina tiene responsabilidad directa en la expansión de esta pandemia en estos lugares que supuestamente eran zonas más seguras, hoy Áncash salió del control y tiene un gran impacto en todo esto.

Asimismo, observa que la inversión del canon minero ha sido destinada para la construcción de infraestructura en el caso de un hospital, sin un personal adecuado y con los medicamentos suficientes:

“las zonas rurales tienen infraestructura, pequeñas postas o centros de salud, no estamos preparados para afrontar la pandemia y menos los distritos con influencia minera. Ni siquiera la región tiene el equipamiento para la Covid-19, aparentemente las comunidades de influencia minera tienen más beneficios. La empresa minera Antamina está demostrando que ni siquiera ha podido aperturar mano calificada y no calificada con la población de Áncash, son personal de otras provincias, mano de obra extranjera, eso ha sido un vector de contagio”.

La empresa no ha respondido, más allá de realizar las pruebas moleculares a los trabajadores, no ha asumido ninguna responsabilidad en el caso de las comunidades y si su actividad ha influenciado en el aumento de contagios en la región andina de Áncash. La última acción pública de las empresas con respecto al tema de la Covid-19 ha sido la donación al hospital de Huaraz “Víctor Ramos Guardia” de 21 balones de oxígeno, 12 ventiladores mecánicos, ofreciéndose 24 más, y que la planta de oxígeno ha sido comprada y está en proceso de traslado desde el extranjero.

Caso Chinalco



Matriz: Aluminum Corporation of China
Produce: Cobre
Fase: Explotación-Ampliación

El 23 de abril de 2020, la empresa Chinalco, en un comunicado, confirma el primer caso de contagio de Covid-19, que luego fue desmentido por la propia empresa¹⁷. Debido a ello, el sindicato de trabajadores de Chinalco solicita la presencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil para que inspeccione el campamento minero. Respuesta que fue atendida el 25 de abril con la visita inspectiva de Sunafil, la cual resultó que cuatro trabajadores se encontraban con Covid-19. Asimismo, el área de comunicaciones de Red Muqui, a partir de la información que brinda el médico de los trabajadores, señala que existirían ocho casos en total, dos son asintomáticos y tres están internados con estado leve de coronavirus. El 6 de mayo, el sindicato informa que un día antes, a las 11 de la noche, fue evacuado un trabajador del campamento minero Tunshuruco por estar infectado de coronavirus. Hay que precisar que el sindicato puso en conocimiento el estado de confinamiento y las condiciones sanitarias de precariedad y suciedad donde se encontraban los 600 trabajadores en el campamento de Tunshuruco.¹⁸

The image shows a communication document from Chinalco. It features the company logo and the title 'EL GERENTE GENERAL NOS COMUNICA' in both Spanish and Chinese. The text is organized into columns and includes several sections with bullet points and bold text. At the bottom, there are logos for 'TRABAJO REMOTO EFICIENTE' and 'PREVENCIÓN DE LA SALUD'.

■ Fuente: Empresa minera Chinalco da a conocer el primer caso positivo.

¹⁷ Red Muqui (2020, mayo). Ya suman 264 trabajadores contagiados por Covid-19 de empresas del sector minero. <https://muqui.org/noticias/muqui-informa/ya-suman-264-los-trabajadores-contagiados-de-covid-19-de-empresas-del-sector-minero/>

¹⁸ Sindicato Unificado de Trabajadores de Chinalco. (2020, mayo). Recuperado de: https://twitter.com/SutramchPeru?ref_src=rsrsc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1258177464343433218%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5E%1_ref_url=http%3A%2F%2Fexitosanoticias.pe%2Fv1%2Fcoronavirus-en-peru-trabajadores-de-minera-chinalco-paralizaron-sus-operaciones-ante-caso-de-covid-19%2F

El 27 de abril, el sindicato, a través del secretario general Luis López, informa¹⁹ que habría 14 casos más confirmados con coronavirus y que, al estar en constante contacto, los trabajadores se encontraban con temor de ser contagiados, puesto que la mina está funcionando con normalidad, produciendo 117 toneladas de material minado. Asimismo, cien trabajadores han estado por 40 días en la mina sin posibilidad de salir, ya que al venir de regiones alejadas las gestiones para su salida las tramita la empresa; además de ello, los representantes de la empresa no responden al llamado telefónico de los trabajadores, situación que los ha puesto a buscar sus propios medios para retirarse, a pesar del riesgo de contagios con Covid-19.

El mismo mes, el sindicato denunciaba nuevamente a la empresa por el ocultamiento de información de trabajadores infectados con coronavirus. Recién el 5 de mayo la empresa Chinalco haría oficial su primer caso positivo para Covid-19 en Toromocho²⁰. Por intermedio de una comunicación del Secretario General de la Federación Minera con un trabajador el día 7 de mayo (Radio Karisma), reportan la paralización de la planta al tomar conocimiento que un trabajador resultó positivo con Covid-19:

A él lo han evacuado a Lima y ya tiene un resultado que está afectado el 20% de su pulmón, por ese motivo se pidió a la empresa, para que pueda sacar prueba molecular a todos en general, pero la empresa no dice nada, no da ninguna información, por eso han decidido paralizar todas las labores, mina [...] habrá unos 600 trabajadores con contrata y todo, 200 directos, laborando en ambos turnos. Yo me encuentro desde el día 20 de abril, y me han hecho una prueba rápida, pero hay gente que se ha quedado desde el día 16 de marzo, la empresa no tiene una disponibilidad para que los pueda llevar a otras provincias, y al no tener apoyo de la empresa, han quedado en seguir trabajando [...] necesitamos apoyo de la Federación. Hay personal de Sodexo que ha salido positivo, pero la empresa no quiere informar nada [...] Estamos pidiendo prueba molecular, porque en la prueba rápida no se prueba nada.

Asimismo, los trabajadores han denunciado maltrato de la empresa al no proveerles de alimentos durante el día. Han solicitado pruebas moleculares, pero al no proceder por esa alternativa, la cantidad de contagios comenzó a aumentar. Ya para el 11 de mayo habría 15 infectados con Covid-19, de acuerdo con las declaraciones del secretario general del Sindicato de Trabajadores de Chinalco, Luis López (Exitosa, 2020). También informa que la empresa ha impuesto de manera unilateral el régimen laboral de 42 días trabajados por 14 de descanso. Para el 8 de junio, la ministra Susana Vilca, para la revista Energiminas, señaló que en la ampliación de Toromocho estaban presentándose “problemas con sus trabajadores”.

En el mes de julio se tornó más complicado para el dirigente sindical Luis López, para el 3 de julio fue despedido a través de una carta notarial firmada por Fernando Ferreyros Rieckhoff, vicepresidente de Recursos Humanos y TICA de Minera Chinalco,

¹⁹ El Gran Angular (2020, Abril) Más de 200 trabajadores mineros tienen coronavirus en Perú.

²⁰ Energiminas (2020, mayo). Chinalco hace oficial su primer caso positivo sobre Covid-19 en Toromocho <https://energiminas.com/chinalco-hace-oficial-su-primer-caso-positivo-para-covid-19-en-toromocho/>

a pesar de que era de conocimiento público que Sunafil había respondido con realizar una inspección inmediata para el 7 de julio, en esa fecha se realizó una reunión virtual en la cual el Secretario General del Sindicato manifestó que el despido significaba “una violación a su libertad sindical”.



■ Fuente: Diresa y Gobierno Regional de Salud de Junín.

El 26 de agosto, la Pastoral Social de Junín, PASDIHH y Red Muqui, junto a Elvis Fuster del Frente Amplio de Morococha, presentaron a través de una conferencia de prensa las principales observaciones que enviaron al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, el 26 de julio, respecto a la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la unidad minera Toromocho, que pretende ampliar sus operaciones. Senace anunció el proceso de participación ciudadana en la etapa de evaluación del MEIA-d. Este proceso se llevaría a cabo en el marco del cuestionado Decreto Legislativo N° 1500 y establece métodos como una “Oficina permanente virtual” para comunicación, a través de correo electrónico y sesiones informativos en programas de radio. Ya en las etapas anteriores de planificación y elaboración del MEIA, los métodos de participación habían sido muy limitados y sin criterios de diálogo efectivo.²¹

Entre los principales cuestionamientos se encuentra la vulneración a la participación ciudadana ambiental para la evaluación de la MEIA. Existe una omisión de la aplicación de normas relativas a los pueblos indígenas para el proceso de participación, ya que, conforme a la identificación del área de influencias directa, están las comunidades campesinas San Francisco de Asís de Pucará, Yauli y Pachachaca y su Anexo el Barrio San Miguel y el Centro Poblado Manuel Montero. Al igual que la falta de idoneidad en los mecanismos de participación que se han propuesto para la evaluación del MEIA, pues la publicación y difusión de avisos, pegado de carteles, la implementación de una oficina de información virtual, entre otros, no garantiza un pleno acceso a la información de los pobladores.²²

²¹ Red Muqui (2020, 17 de julio). Senace aplica DL 1500 para proceso de participación ciudadana en caso Toromocho-Junín. <https://muqui.org/noticias/senace-aplica-dl-1500-para-proceso-de-participacion-ciudadana-en-caso-toromocho-junin/>

²² Actualmente SENACE no admitió la ampliación de la explotación de Toromocho debido a las observaciones al MEIA presentado. En: RedMuqui (2021, marzo) <https://muqui.org/noticias/senace-no-admitio-ampliacion-del-proyecto-minero-toromocho-de-chinalco/>

Caso Shougang Hierro Perú



	<p>Inversión: Shougang Hierro Perú S.A.A. Empresa de capitales chinos Explota: hierro Unidad Minera: comprende 3 áreas: Mina, San Nicolás y San Juan Lugar: Marcona-Ica</p>
---	---

El 24 de marzo de 2020 se reporta la denuncia del Sindicato de Obreros de Shougang sobre las amenazas y condicionamientos que están recibiendo los trabajadores por parte de la empresa para que acudan a laborar con normalidad²³. Por la presión y el temor de ser despedidos es que algunos obreros acceden a trabajar en medio de la pandemia. El 15 de abril, la empresa instaló en la vía pública cilindros con arena y bloques de cemento que impidió el acceso de los campamentos -que están dentro de la ciudad-, sin tomar en cuenta que en el área de AAHH se encuentran los mercados, los comerciantes, las familias de los propios trabajadores mineros. Acción que, dicho sea de paso, no fue coordinada, ni conversada, según indicó el alcalde Elmo Pacheco. Sin embargo, la empresa continuó bloqueando las calles, a pesar de la carta remitida por la Municipalidad de Marcona que solicitaba el retiro de los muros²⁴, en respuesta a ello la empresa señala que “tiene derecho de uso sobre los terrenos superficiales existentes dentro del límite de sus concesiones”.

El Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú, a través de su secretario general, Melchor Carrasco Aguilar, envió el 4 de mayo una carta al Colegio Médico del Perú, solicitando la precisión sobre esta acción que tomó la empresa de bloquear las calles, específicamente la consulta era si el “bloqueo de las vías públicas” era parte de los protocolos para luchar contra la Covid-19, ya que la empresa en su comunicado de fecha 2 de mayo sustentaba que el “cerco epidemiológico” es respaldado por el Colegio Médico del Perú²⁵. La Federación de Trabajadores de Shougang, a través de su comunicado del 21 de abril, advierte que la empresa está tomando como justificación los protocolos de seguridad y salud, y ha estado visitando los domicilios de los trabajadores para hacerles firmar declaraciones juradas, donde la empresa responsabiliza al trabajador de contagiarse por Covid-19, si se contacta con un portador del virus “el trabajador asumiría bajo su responsabilidad los costos por incurrir en el delito contra la salud pública” señalaba el documento. Por otro lado, en el comunicado del 1 de mayo, el Sindicato de Obreros de Shougang denuncia que la empresa no cuenta con protocolos adecuados para garantizar la salud de los trabajadores; asimismo, que no cumple con los requisitos mínimos, ni cuenta con la autorización del Ministerio de Trabajo sobre la suspensión perfecta. La empresa optó por suspenderles el pago desde el 27 de abril, cuando según el sindicato señaló, debió ser hasta el 10 de mayo.

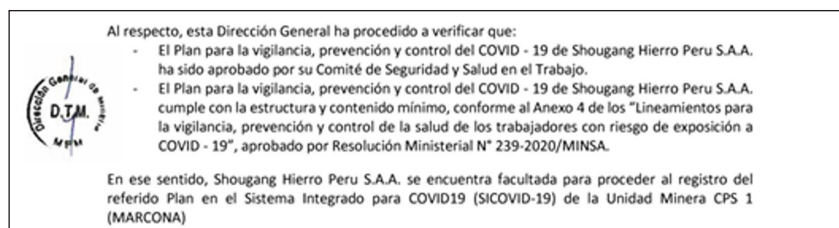
²³ Sindicato de Trabajadores de Shougang (2020, 24 de marzo). Comunicado público.

²⁴ Gran Angular (2020, 25 de mayo). Comportamiento de una transnacional China en tiempo de Covid-19.

²⁵ Shougang Hierro Perú SAA (2020, 30 de abril). Comunicado dirigido a Elmo Pacheco.

El 6 de mayo, a través del programa del Sindicato de Obreros “La Voz del Minero”, el secretario adjunto Jorge Mejía, argumentó que las normas sanitarias de la RM N° 239-2020-MINSA se encuentran vacíos que dan ventajas al empleador en el tema de lineamiento de limpieza.

El 14 de mayo, mediante sesión extraordinaria N° 766 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los representantes de la empresa con los representantes de los trabajadores se reunieron para revisar y aprobar el Plan de Vigilancia de la empresa Shougang. El mismo día que se firma, la empresa anunció que era por acuerdo de ambas partes que se aprobó este Plan de Vigilancia, pero esta versión ha sido desmentida por los representantes de los trabajadores, quienes mencionan que había puntos discrepantes en el Plan. Lo que causa suspicacia a los trabajadores es que el Minem haya aprobado con celeridad el Plan de Vigilancia de la empresa.²⁶



■ Fuente: Página web de la empresa Minera Shougang.

Asimismo, Augusto Yarleque, miembro y representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, menciona con respecto al Plan de Vigilancia y sobre cómo está implementando la empresa “en la Resolución Ministerial, el plan debe ponerse en conocimiento a los mismos trabajadores, la ley dice que debe entregarse a cada trabajador el Plan Covid, en el plan no se especifica que a los trabajadores se los va aislar, la misma empresa no está cumpliendo con su propio plan, esa es nuestra gran preocupación”. Otra observación que mencionan los representantes del Comité es que existirían dos planes de vigilancia, una por parte de la empresa Shougang y la otra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que al embarcar el mineral en el muelle encontramos presencia de trabajadores.

Respecto a la instalación portuaria, el muelle donde embarcan el mineral le pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y ese plan no lo ha tocado Shougang, no se ha adecuado a los procedimientos establecidos por la Autoridad Portuaria Nacional, el muelle, la interacción portuaria, no se ha adecuado por los procedimientos establecidos por la APN, la Autoridad Portuaria Nacional, ahí tenemos un enorme vacío, tenemos compañeros que trabajan en el área de embarque, que están en el muelle, que si bien están dentro del régimen minero, están en un ambiente que está regido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hay un vacío garrafal y Shougang está pretendiendo evadirlo.

²⁶ Mediante Oficio N° 747-2020-MINEM/DGM, el Minem informa a la empresa Shougang que se encuentra facultada para registrar su Plan en el SICOVID-19. Fecha: 19 de mayo de 2020.

Mientras tanto, el 26 de mayo, el medio periodístico Gran Angular emite una nota donde se evidencia la denuncia del dirigente Jorge Mejía, sobre los ambientes que acondicionó Shougang para que los trabajadores se internen en San Nicolás, donde estarían cerca de 30 trabajadores mineros durante 30 días. Las condiciones de esas instalaciones no son las adecuadas, porque no cumplen con los protocolos de bioseguridad, mucho menos para albergar a los trabajadores.

El sindicato, a través de su junta directiva, se hace presente en el área de servicios médicos el día sábado 30 de mayo, y con constatación policial evidencian que no se estaba realizando ningún examen médico como señala la empresa, ni se trató al trabajador de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, incluso el comunicado que se hizo público por parte de la empresa alarmó tanto a los trabajadores, que se hicieron presentes y se generó la concentración de muchas personas con el riesgo de contagiarse. Asimismo, señala el sindicato que la empresa no brindó información a los trabajadores sobre el proceso de reanudación de sus actividades, ni las medidas especiales para los trabajadores que son mayores de 60, considerados población de alto riesgo, no solo por la edad, sino porque el trabajador minero padece de enfermedades ocupacionales al pasar del tiempo laborando en la empresa.

De acuerdo con la información de los dirigentes sindicales, la empresa no está reportando los resultados de las pruebas realizadas. Por intermedio de la comunicación que se realizó con el Director del Hospital de EsSalud de Marcona, el representante explica que, efectivamente, a pesar de las solicitudes enviadas requiriendo los resultados a la empresa, esta no responde, haciendo caso omiso a las normas sanitarias de la RM N° 239-2020-MINSA, ni al protocolo sectorial de la RM N° 028-2020-MINEM, donde las empresas están obligados a reportar los casos Covid-19. Este mismo dato lo confirma el Director del Hospital de Nazca, Joel Rosales, para el medio periodístico local Marcona en Vivo²⁷, que la empresa ha realizado donación de pruebas rápidas, las mismas que no han sido reportadas y que los trabajadores que han resultado positivos han sido enviado a hoteles que están cerca de las zonas donde circula la población.²⁸

El Sindicato de Shougang²⁹ sostiene que el departamento de Recursos Humanos de la empresa sigue con su campaña de convencer a todos los trabajadores del grupo de riesgo a que acepten firmar el anexo de medidas excepcionales de Grupo de Riesgo, presionándolos y planteándoles plazos de horas o un día o dos días para que acepten firmar las opciones que plantean: vacaciones adelantadas, licencia con goce de haber, firma de declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria. El secretario general del Sindicato de Shougang, Julio Ortiz, señala que hay trabajadores que se encuentran aislados.

²⁷ Marcona en Vivo (2020). Recuperado de: https://www.facebook.com/watch/live/?v=694023604707843&ref=watch_permalink

²⁸ Fotografías de la página web de la empresa minera.

²⁹ El 17 de junio de 2020, vía Twitter.

Lo que ha ocurrido es que la empresa ha detectado que hay casos positivos, lo que ha hecho ha sido ocultar la información de manera clandestina, hay trabajadores que han laborado y que están aislados, hay funcionarios que están en Playa Hermosa, otros en pueblo joven y hospital María Reiche. [...] No se están respetando los protocolos. Por eso la cantidad no refleja el número real de contagios, no es lo que se está reportando, ya debe haber pasado de 100, podríamos decir que estaremos en 200. [...] La empresa Shougang no ha permitido saber la cantidad de contagiados al Minsa, lo mantiene en reserva, y lo están sacando poco a poco, a los funcionarios no se les ve, están aislados, están en distintos lugares. La empresa lo sigue haciendo, no crea que esto paró. Hay vacíos en el plan, se indica personal especializado en medicina para atender este tema, pero hay bachilleres atendiendo. Cuando se pide que deben ser especialistas y con maestría. Lo que nosotros pedimos es que haya un centro médico acondicionado que tenga todos los equipos necesarios como respirador, oxígeno, cuente con medicinas y personal especializado.

Un hecho lamentable ha sido el fallecimiento de un trabajador de la minera San Martín, empresa que presta servicios a Shougang. El día 30 de junio, a través de un pronunciamiento conjunto del Sindicato de Obreros Mineros Shougang Hierro Perú y Anexos, el Sindicato Unificado de Trabajadores de San Martín SUTRASMAR y el Sindicato Único de Trabajadores de la Minera Shouxin Perú S.A., denunciaron el incumplimiento³⁰ del Plan de Vigilancia de Prevención y Control de la Covid-19 para el trabajo por parte de la Minera San Martín (qué actividades laborales realizaba), que ha traído consigo la muerte de Javier Yanayaco el 27 de junio, precisan que la empresa tenía conocimiento del estado de salud del trabajador minero:

No se le brindó la atención médica oportuna, muy por el contrario, se lo dejó abandonado en el cuarto del hotel donde pernoctaba el personal de la empresa en malas condiciones de salud, envuelto en una frazada y en el bus que sirve para transportar personal se hizo el traslado hacia el Hospital María Reiche sin la debida protección y protocolo adecuado que exige la ley para tratar pacientes con Covid-19. Así también, denunciamos la discriminación hacia nuestro sindicato al no incluirnos en el reinicio de labores y al no trasladarnos a nuestro centro de trabajo.

Sumado a ello, la empresa San Martín ha estado realizando pruebas rápidas a los trabajadores en hostales, los trabajadores han estado haciendo colas para atenderse en espacios reducidos y no autorizados por el Minsa. El único centro de Salud en Marcona es María Reiche, que corresponde a EsSalud, no cuenta con un respirador artificial, no cuenta con suficiente oxígeno y solo tiene dos camas UCI, que es para los asegurados. En los reportes oficiales de Dirección Regional de Salud muestran como casos positivos 129; sin embargo, y de acuerdo con lo informado por las distintas organizaciones sociales y sindicales, la situación ya se encuentra desbordada, las empresas no están reportando los casos positivos entre sus trabajadores y esto hace que las estadísticas no reflejen todos los casos positivos en el distrito.

³⁰ La empresa celebró el Día del Padre, estuvieron internados en la Mina y San Nicolás sin mascarillas y sin distanciamiento. Según el Boletín N° 017-2020 del Sindicato de Obreros, 27 de junio. https://www.facebook.com/obrerossougang2020/posts/145373100489810?__tn__=K-R



Caso Hudbay

HUDBAY

Inversión: Hudbay Mineral Inc. capitales canadienses
Unidad minera: Constanza
Explota: cobre
Lugar: Chumbivilca-Cusco

Tras las declaraciones del presidente de Hudbay, Peter Kukielsi, el 20 de marzo del presente, confirma la suspensión “temporalmente de las operaciones”³¹, tras el anuncio del estado de emergencia nacional por el coronavirus Covid-19 el 15 de marzo de 2020, con el objetivo de prevenir algún contagio de los trabajadores y personal en general. De la misma forma, a través de la Red de Salud de Chumbivilcas, se reporta que ya para el 25 de marzo han acordado con las rondas campesinas, comisaría de Santo Tomás y Subprefectura que iban a intensificar el control de vehículos procedentes de diferentes lugares que quisieran ingresar a este territorio.



■ Fuente: Derechos Humanos Sin Fronteras, reunión de ronda campesina el 25 de marzo de 2020.

La Covid-19 llegó a las instalaciones de la empresa Hudbay, esto se dio a conocer el 23 abril por la Red de Salud Chumbivilcas, donde confirman el reporte de 18 casos de trabajadores que se sometieron a pruebas rápidas que resultaron positivas³². Denunciaron que dichos casos no fueron reportados por la empleadora a los órganos encargados a nivel provincial y regional de salud del Cusco, así como el traslado de los mismos a la región de Arequipa para cumplir aislamiento domiciliario. Tampoco se

³¹ Gestión (2020, 20 de marzo). Hudbay detiene temporalmente su mina peruana ante emergencia nacional. <https://gestion.pe/economia/empresas/coronavirus-hudbay-detiene-temporalmente-las-operaciones-en-su-mina-peruana-constancia-noticia/>
³² Facebook de la Red de Salud de Chumbivilcas (2020, 23 de abril). Comunicado.

compartió información sobre los protocolos, planes y procedimientos de asistencia sanitaria a los trabajadores y la realización de las pruebas rápidas no estaban acorde con el cumplimiento de ley, es decir, no contaban con registro sanitario, número de lote, fecha de vencimiento y validez de las pruebas rápidas realizadas. El 4 de mayo se repitió el mismo escenario, cuando la organización Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF) da a conocer el contagio con Covid-19 de 21 trabajadores de Hudbay, situación que tampoco la empresa reportó a las entidades de salud de Chumbivilcas y Cusco.

Parte de las falencias que presenta la provincia de Chumbivilcas en materia de salud es la falta de equipos para enfrentar la Covid-19; es en ese sentido que el 14 de mayo, los dirigentes y alcaldes solicitan a las empresa Hudbay y MMG Las Bambas la entrega de 3 ventiladores mecánicos, 4 unidades de ventiladores mecánicos de transporte, un equipo analizador de gases arteriales y química sanguínea, 10 mil pruebas rápidas para descartar de Covid-19, así como 6 mil equipos de protección personal para equipar el Hospital de Santo Tomás.

Por otro lado, la empresa Hudbay no ha cumplido con el cuidado del medioambiente y esto se manifiesta desde la voz del ex secretario general del Frente Único de Defensa de los Intereses de Velille, Germán Salcedo Condori, que manifiesta a través de una entrevista realizada por Mining Watch Canadá, que las comunidades cercanas o de influencia minera se han visto afectadas por el impacto que ha generado la contaminación medioambiental en sus territorios, como es la contaminación del agua, el ruido y la polvareda generada por el transporte minero o las explosiones que afecta a las comunidades de Ccollana Casa Blanca, Merques y Urasal.³³

El diálogo entre la empresa y los dirigentes de las comunidades se ha plasmado a través del Convenio Marco que favorece a la comunidad de Velille, pero las comunidades han pedido una renegociación, ya que existe un temor de contagio por Covid-19; sin embargo, la empresa ha respondido de manera negativa antes este pedido:

Las comunidades originarias de Velille, cercanas a la operación minera, tenemos el temor al contagio de Covid-19, a partir de 21 trabajadores que han dado positivo, y tenemos la preocupación de que después de 16 años de explotación sigamos siendo pobres, por eso preguntamos a la junta de accionistas qué harán por casos Covid-19 que se han confirmado en sus propios trabajadores, qué harán para que el Proyecto Constanza aporte de manera significativa a la población de donde extrae sus ganancias.

En un conversatorio realizado por Red Muqui Sur, Germán Salcedo señaló que, en la empresa, al no cumplir con los protocolos de bioseguridad, se han producido contagios de sus trabajadores y en pobladores de la comunidad:

³³ MiningWatch Canada (2020, 21 de mayo). Peruvian former-leader from Velille District sends message to HudBay Minerals. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=53vPYpcg3TA&feature=emb_logo

En Velille, Hudbay ha cometido demasiados abusos en el tema de salud a todos los chumbivilcanos, el primer caso de contagio se ha dado del propio trabajador de la empresa de Hudbay, y ellos han tratado de ocultar esta información, nosotros hemos estado preocupados que una empresa minera con tanta logística, todo ello, no pueda ver esta situación, prácticamente es como una bomba de tiempo la presencia de Hudbay en nuestro Velille. Nosotros, a través del informe del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional, hemos escuchado, tenemos conocimiento hasta ahora que hay como 26 casos de contagio de Covid-19 de la empresa de Hudbay, dentro de ellos estaría cercana las comunidades de Chilurolla y de Uhucar.

El exdirigente del Frente Único de Defensa de los Intereses de Velille, en Chumbivilcas, Germán Salcedo, se sumó a las voces que cuestionaban los impactos de la Mina Hudbay Perú en el medioambiente y los recursos hídricos de las comunidades aledañas a la explotación minera.

“Generan impactos ambientales por ruido y polvareda que ocasiona el transporte minero sobre las comunidades de Ccollana y Urasal. Polvareda de las explosiones que realizan, entre las dos y las tres de la mañana, que afectan a las comunidades de Casa Blanca, Merques y Collana; y el polvo de relaves que afecta al sector de Fausi”.³⁴

Nuevamente para el 12 de junio se reportaron ocho nuevos contagios de Covid-19. En una entrevista³⁵, el Secretario general del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Minera Constanza - HUDBAY, Edgar Galarreta, informó sobre las extensas jornadas de trabajo a las que estaban siendo sometidos los trabajadores por la empresa, incluso violando sus derechos laborales e incumpliendo con los protocolos de bioseguridad que fueron aprobados el 9 de mayo, que, dicho sea de paso, se aprobaron de manera “exigente” y sin coordinación con el dirigente sindical:

El cual se viene violando de alguna manera -el protocolo de bioseguridad- ya que el día lunes 8 del presente mes, de Cusco salieron cuatro buses con dirección a la unidad minera “Constanza”, y salieron dos buses de Arequipa con el mismo destino. Y cuando ya estaban por Espinar, en pleno traslado, parece que les entregan estas pruebas, saliendo positivas o personas [...] Venimos reclamando una jornada muy extensa. La jornada de trabajo que está disponiendo la empresa es exactamente 42 días de trabajo por 21 de descanso, en esos días de descanso nosotros tenemos que invertir los días de descanso que son intangibles. Ante una jornada tan extenuante, agitada, maltratada, no solo físicamente, sino psicológicamente, el riesgo de un accidente es enorme.

Los contagios por Covid-19 no terminaron ahí, sino que fueron aumentando y esto se refleja en el anuncio de la Red de Servicios de Salud³⁶ de la provincia de Chumbivilcas el 7 de julio, donde señala que había 42 trabajadores de la minera Hudbay portadores del coronavirus, así como también 11 casos confirmados de pobladores de Chumbivilcas en los

³⁴ Derechos Humanos Sin fronteras (fecha). Continúa exigencia de derechos por parte de comunidades a minera Hudbay sobre proyecto Constanza. <https://derechosinfronteras.pe/continuan-reclamos-de-las-comunidades-a-minera-hudbay-por-proyectos-constanza/>

³⁵ Entrevista en junio de 2020 realizada por Alejandra Rivera para Red Muqui.

³⁶ La República (2020 julio). “Minera Hudbay tiene 42 trabajadores contagiados de Covid-19 en Cusco”. <https://larepublica.pe/sociedad/2020/07/07/minera-hudbay-tiene-42-trabajadores-contagiados-con-covid-19-en-cusco-coronavirus-lrscd/>

ocho distritos. Nueve están identificados en Velille, uno en Chamaca, uno en Colquemarca y dos en Santo Tomás.

En conferencia de prensa del 13 de julio, el director de la Red de Salud de Chumbivilcas reporta sobre la situación de la Covid-19 en la provincia. En su informe señala el incremento de los contagios de los pobladores y que esto se debe a la flexibilización de las restricciones dictadas por el Gobierno Central; asimismo, manifiesta que solo hay 32 camas disponibles para pacientes portadores del coronavirus y solo cuatro camas con respiradores mecánicos.



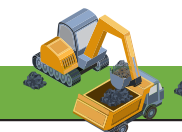
■ Fuente: Red de Salud de Chumbivilcas, 13 de julio de 2020.

En este contexto, los pobladores de Chumbivilcas y sus distritos no solo se enfrentan con la contaminación medioambiental, tal como lo menciona Germán Salcedo, con la minería impactando en sus territorios y su salud por la propagación de polvo por el corredor minero, ruido y contaminación del agua. Ahora también se presenta esta amenaza a su salud y vida, y la empresa Hudbay, lejos de generar las condiciones para que la población esté tranquila y resguardada, ha continuado operando, y como resultado de ello, se han reportado contagios entre los trabajadores, y esto se debe a la falta de respeto o a la aplicación inadecuada de los protocolos de bioseguridad; sumado a ello, los hospitales no están suficientemente equipados para atender a una gran cantidad de contagiados por Covid-19, si los contagios van en aumento, los equipos no serán suficientes, ni las camas UCI.

El 25 de agosto de 2020, en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la Unidad Minera Constancia de Hudbay Perú SAC hace ingresar la Carta N° 0343-2020/RG/HB, para visualización de material audiovisual e invitación a participar de Webinars y/o Taller Virtual de participación ciudadana sobre la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero (Tercera MEIA), parte del Plan de Participación Ciudadana recientemente aprobado por Senace el 13 de agosto de 2020, mediante Resolución Directoral N° 095-2020-SENACE-PE/DEAR; en consecuencia, Hudbay Perú inició el 21 de agosto los talleres de participación ciudadana virtual.³⁷

³⁷ Derechos Humanos Sin Fronteras (2020, 27 de agosto). "Empresa minera Hudbay vulnera derechos de pueblos originarios de Chumbivilcas al virtualizar la participación ciudadana".

Caso Nexa Resources



nexa
resources

Inversión: Nexa Resources Perú SAA. Capitales brasileños. Desde 2010 forma parte de Votorantim Metais Holding (VMH), ahora Nexa Resources cotizando en bolsa NYSE y TSX.
Explota: cobre y zinc.
Unidad minera: El Porvenir y Cajamarquilla.
Lugar: Pasco.

El 16 de abril, aproximadamente cuatro buses con 120 trabajadores mineros intentaron ingresar a la unidad minera El Porvenir de la empresa Nexa en el distrito de Yarusyacán, provincia de Pasco, pero fueron impedidos de hacerlo por la rápida reacción de los comuneros de San Juan de Milpo. Los comuneros, preocupados por la expansión de la pandemia en su comunidad y la provincia, impidieron el pase de los buses, que tuvieron que regresar a la ciudad de Cerro de Pasco. Los comuneros señalaron que, de los cuatro buses, dos eran de la empresa transporte Nacional y dos de la empresa Martínez de Lima y, además, había otros vehículos pequeños que venían de Huánuco. Los comuneros temían que, con la llegada de trabajadores provenientes de otras regiones del país, pueda trasladarse el virus de la Covid-19 y multiplicarse el número de contagiados en la comunidad y el distrito de Yarusyacán. Agregaron que no dejarían ingresar a la comunidad a personas extrañas.³⁸

El 16 de abril, el Equipo técnico de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMH), Dirección Regional de Salud y Dirección Regional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, informaron que continuaban con el seguimiento y verificación al protocolo de emergencia de las empresas mineras.

"En inspección se visitó a la empresa Nexa Resources 'El Porvenir' y se identificó que se cumple el plan de contingencia ante la pandemia de la Covid-19. Cuentan con el personal mínimo, ambientes exclusivos para el control médico y otro para aislar al personal, en caso presenta algún síntoma. También se evidenciaron las buenas prácticas de higiene y manejo de productos alimenticios para el personal que labora".³⁹

Sin embargo, el domingo 19 de abril, algunos medios periodísticos de Pasco empezaron a difundir la noticia sobre un trabajador minero vinculado a la empresa Nexa Resources que dio positivo a Covid-19 en el centro de salud del distrito de Yarusyacán.

Para confirmar la noticia, desde el área de comunicaciones de Red Muqui nos comunicamos con el contacto que la empresa minera había estado brindando a los medios de comunicación interesados en el caso, la consultora en comunicaciones Newlink, nos

³⁸ Red Muqui (2020, 16 de abril). Pasco: Comunidad de Milpo impide ingreso a buses de empresa minera Nexa por temor al contagio de Covid-19.

³⁹ Gobierno Regional de Pasco (2020, 16 de abril). Nota de Prensa: Verifican cumplimiento de protocolo para prevención del COVID-19 para empresa minera Nexa en Unidad El Porvenir.

envió el comunicado de la empresa minera Nexa Resources a nuestro correo institucional, en donde precisan algunos detalles de las acciones de la empresa frente a lo ocurrido con el trabajador. Señalaban que el trabajador pertenecía a la empresa contratista de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en el centro poblado de Milpo del distrito de Yarusyacán, a quien se le realizó la prueba rápida en un centro de salud local, luego de haberse detectado algunos síntomas en el chequeo médico previo como parte de los protocolos internos que la empresa minera realiza. La empresa minera agregó en el comunicado que, activando los protocolos de salud y seguridad, procedieron con la identificación de los trabajadores que tuvieron contacto con el trabajador y en el centro de salud donde le realizaron las pruebas médicas al personal directo y de las empresas contratistas de Nexa. La Federación Nacional de Trabajadores Mineros también se pronunció sobre la situación que se vivía en la Unidad Minera El Porvenir, y denunció que los trabajadores se encontraban viviendo dentro en malas condiciones.⁴⁰

Al 14 de julio, el medio periodístico Convoca informó que la empresa minera Nexa Resource reportó al Minem un total de 32 trabajadores contagiados en sus unidades mineras de El Porvenir y Cajamarquilla⁴¹; sin embargo en los reportes del Minem no se señala si se están reportando los casos de los trabajadores subcontratados. En la carta de la Federación Minera dirigida al presidente Vizcarra señalaban que se reportaron en la empresa minera Nexa, Unidad Minera El Porvenir, un brote de Covid-19 con más de 200 contagios entre sus trabajadores y a la fecha 5 trabajadores fallecidos.⁴²

⁴⁰ Red Muqui (2020, 20 de abril). Pasco: Trabajador minero subcontratado de Minera Nexa da positivo a COVID-19 en prueba rápida.

⁴¹ Convoca (2020, 10 de agosto). Covid-19: seis compañías mineras acumulan el 88% de casos de trabajadores contagiados que se reportaron al Minem.

⁴² FNTMMSP. Carta N° 123-2020-CEN-FNTMMSP.

4

Impactos y riesgos para los derechos humanos en contexto de pandemia en el sector minero

Lo primero que debemos señalar es que, de los casos documentados, se evidencia una especial vulneración de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Como señala la CIDH, la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) para ciertos colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad¹. Los sectores de la población más afectados en este caso han sido los trabajadores, los PPII y las poblaciones que se encuentran en el entorno de los proyectos mineros.

La crisis sanitaria agudiza la inestabilidad del ya frágil sistema de salud pública y a la vez la capacidad del Estado de gestionar las demandas para la protección efectiva de los derechos humanos. La crisis sanitaria también implica una crisis económica donde diversos sectores pugnan para que el Estado satisfaga sus expectativas. Este es el caso de los gremios empresariales organizados a través de la Confiep y la SNMPE, quienes al tener especial influencia en el Ejecutivo han logrado que se aprueben normas que los benefician. Este es el caso de la reactivación económica durante la primera ola de la pandemia, donde estos gremios empresariales lograron que se reduzcan sus obligaciones para la protección de derechos humanos bajo el argumento de la recuperación económica.

A la fecha se evidencia que el PBI general y en especial el PBI minero han recuperado el nivel que tenían antes de iniciada la primera cuarentena, el 15 de marzo de 2020. Esto sucede mientras el impacto en los DESCA de poblaciones vulnerables ha sido irreparable y la desigualdad ha aumentado dramáticamente. El MEF proyecta que cerca del 20% de la población es vulnerable a retornar a la extrema pobreza como consecuencia de factores exógenos que reduzcan sus ingresos.²

¹ CIDH. Informe sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020.

² Ministerio de Economía y Finanzas. (2021, enero) Informe Pre-eleitoral Administración 2016-2021, p. 7. <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/1477409-informe-pre-eleitoral-2016-2021>

En este contexto, los sectores de trabajadores mineros, pueblos indígenas y comunidades aledañas a la actividad de los proyectos mineros han sido las poblaciones que se han encontrado en mayor vulnerabilidad. Respecto a los impactos generados por las empresas, primero es importante señalar que el Estado debería tener la capacidad de analizar los impactos generados en los DESCAs y para ello lo que se debe hacer es una correcta delimitación de obligaciones empresariales respecto a los derechos humanos; sin embargo, de los casos documentados podemos ver su debilidad para determinar las obligaciones de las empresas mineras.

Determinar las obligaciones de las empresas respecto a cada derecho que puede ser impactado es el primer paso para garantizar la debida diligencia, ya que esta se encuentra eminentemente en la esfera de la prevención, es decir, antes que sucedan los impactos o daños.

Lo que se ha podido observar es que, el Estado, al no tener capacidad de delimitar y establecer obligaciones a las empresas, solo ha apelado al control ex post, o sea, cuando el impacto ya está dado, y cuando corresponde que se activen los sistemas de fiscalización; sin embargo, en esta etapa los conflictos ya están dados y se agravan debido a la debilidad de los sistema de fiscalización estatales, tanto el laboral como el ambiental, esta debilidad ha sido impulsada desde la propia gestión gubernamental al reducir estándares en la determinación de los riesgos en el trabajo, como la reducción de facultades de entes fiscalizadores ambientales como OEFA.

4.1. Derechos laborales de los trabajadores mineros

Durante los meses de reactivación económica, los gremios sindicales han venido denunciando la ausencia de garantías en la aprobación de los Planes de Prevención de las empresas mineras, debido a que las obligaciones de protección de seguridad y salud no eran informadas a todos los trabajadores mineros y las empresas actuaban sin mediar un diálogo adecuado con los gremios sindicales para establecer las condiciones laborales durante la pandemia. Las empresas tampoco han informado sobre la situación total del número de contagiados a los trabajadores, a pesar de que desde los gremios sindicales de base han estado requiriendo esta información que es básica para el despliegue de medidas de prevención y protección, y también la defensa de derechos.

La FNTMMSP denunció públicamente que ellos vienen solicitando información sobre el número de trabajadores contagiados al Minem por cada empresa minera y tanto de los trabajadores contratados como subcontratados; sin embargo, no han respondido estas solicitudes. Recién en julio y agosto el Minem ha brindado información sobre el reporte de trabajadores contagiados que han informado las empresas mineras; sin embargo, este reporte oscila entre las 2500 y 3000 personas, mientras que la FNTMMSP, con información generada desde sus bases sindicales, reporta alrededor de 10,000 trabajadores contagiados tanto contratados como subcontratados y de empresas tercerizadoras.

De los casos documentados en el presente informe, se advierte la mayor situación de precariedad laboral en la que se encuentran los trabajadores mineros subcontratados, debido a que la falta de estabilidad laboral permite a las empresas mineras reemplazarlos rápidamente. De tal manera que en la práctica muchos trabajadores han tenido que acceder a trabajar en precarias condiciones de seguridad y salud por el riesgo de perder sus puestos de trabajo.

Si la situación de los trabajadores mineros tercerizados y subcontratados ha sido más precaria que la de los trabajadores contratados por no contar con estabilidad laboral, la situación de los trabajadores de servicios complementarios a las actividades mineras es más grave: trabajadores de limpieza, trabajadores de cocina, trabajadores de seguridad, trabajadores de transporte. Al encontrarse vinculados a empresas subcontratistas y sin posibilidad de conformar gremios sindicales para la defensa de derechos, han tenido que laborar en situaciones de riesgo para su salud. Incluso se tienen casos en los que algunas empresas de transporte de concentrados de minerales han venido operando sin presentar planes de prevención, que era el requisito para poder operar.

La grave afectación al derecho a la seguridad y salud de los trabajadores empieza desde que el Estado peruano redujo las obligaciones de las empresas mineras, disminuyendo estándares de determinación de riesgos en el trabajo y modificando la aprobación de los planes de prevención a trámites automáticos a cargo de las empresas y no de los sectores correspondientes. Con un sistema de fiscalización laboral débil, urge que el Estado ponga énfasis en sistemas de prevención y aquí la debida diligencia en derechos humanos es fundamental.

4.2. Derecho a la salud de pueblos indígenas y poblaciones en el entorno minero

La reactivación económica del sector minero no solo ha avanzado sin poder garantizar condiciones de salud y seguridad para los trabajadores mineros, sino que puso en riesgo también la salud de las comunidades y poblaciones que directa o indirectamente se encuentran relacionadas con las operaciones mineras. Los protocolos y planes para el sector minero que estableció el Estado no contaban con la precisión de la protección que se debía tener hacia los pueblos indígenas.

De los casos documentados en el informe, se evidencia la preocupación y riesgos generados a la población y comunidades por la continuidad de las operaciones mineras. Las comunidades campesinas y las organizaciones de ronderos han tenido que hacer uso del reconocimiento constitucional de facultades jurisdiccionales para poder proteger su derecho a la salud, ya que el Estado declaró cuarentenas focalizadas y mantuvo el estado de emergencia nacional. Estas organizaciones tuvieron que declararse en cuarentena y declarar suspensión de labores para tratar de salvaguardar su salud; sin embargo, no necesariamente contaban con el respaldo de los gobiernos subnacionales.

La gestión de la salud en los territorios ha carecido de coordinación entre la instancia regional de salud frente al actuar de las empresas, de los casos analizados se evidencia que

muchas veces las empresas actúan en el territorio sin coordinar con las instancias estatales subnacionales. Por otro lado, se observa que las empresas mineras prefieren hacer donaciones directas a los hospitales e instituciones de salud o municipalidades; sin embargo, estas acciones no necesariamente se enmarcan en el reconocimiento de responsabilidades frente a vulneraciones de derechos humanos, sino en el marco de la responsabilidad social empresarial.

El Estado tiene obligaciones especiales respecto a la protección de pueblos indígenas y es necesario que la debida diligencia en derechos humanos se aplique especialmente para ellos, esto implica aplicar el enfoque de salud intercultural en las políticas del Estado; sin embargo, en el marco de la reactivación económica el Estado omitió este enfoque en los protocolos para la reactivación de actividades mineras.

4.3. Derecho al ambiente

La reactivación minera también ha avanzado a costa de la flexibilización de derechos ambientales y derechos sociales conexos, el Ejecutivo ha emitido normas como el Decreto Legislativo N° 1500, que actualmente se viene aplicando en territorios como Chumbivilcas para la Mina Constanza de la empresa minera Hudbay en Cusco y en Junín para el Proyecto Minero Toromocho de la empresa Chinalco, donde se ha virtualizado la participación ciudadana ambiental para los pueblos indígenas. A la vez, redujo facultades fiscalizadoras y sancionatorias de la OEFA, a pesar de que las actividades mineras no pararon y las actividades contaminantes se siguieron dando. Esto ha generado mucha preocupación por parte de las comunidades que desde antes ya venían siendo impactadas ambientalmente por las actividades extractivas generando una conflictividad especial, ahora agudizada por el contexto de pandemia.

En materia ambiental, la debida diligencia debe estar presente en la gestión del riesgo, pero también en las actividades de fiscalización ambiental y reparación de los impactos ocasionados. La debida diligencia en materia ambiental debe verse en el marco de los principios precautorio, de prevención y de responsabilidad ambiental.

La Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva N° 23 del 2017 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, ha señalado que “los Estados están obligados a cumplir con sus obligaciones bajo la Convención Americana con debida diligencia. El concepto general de debida diligencia en el Derecho Internacional es típicamente asociado a la posible responsabilidad de un Estado frente a obligaciones de conducta o comportamiento, en contraste con las obligaciones de resultado que requieren el logro de un objetivo específico”.

Sobre la base de este deber de debida diligencia reposan la mayoría de las obligaciones en materia ambiental. La Corte ha señalado que existen medidas que deben adoptar los Estados para cumplir con la obligación de:

- i) Deber de regulación
- ii) Obligación de supervisar y fiscalizar
- iii) Obligación de requerir y aprobar estudios de impacto ambiental
- iv) Deber de establecer un plan de contingencia
- v) Deber de mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental

Existen estándares para la debida diligencia y el deber de prevención en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos. Es de resaltar que la debida diligencia en materia ambiental debe realizarse tanto antes del daño como luego de ocurrido el daño. Sobre el deber de fiscalización, la Corte Interamericana ha señalado el perjuicio de la obligación de los Estados de supervisar y fiscalizar las actividades que pudieran causar daños significativos al medioambiente. La Corte toma nota que, conforme a los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, las empresas deben actuar de conformidad con el respeto y la protección de los derechos humanos, así como prevenir, mitigar y hacerse responsables por las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.³

4.4. Acceso a la información

De los casos documentados, se evidencia que hay derechos transversales para la defensa de la salud, el trabajo y el ambiente. Estos derechos son los relacionados al acceso a la información, por ejemplo, en el ámbito laboral, cuando se requirió información sobre el estado de salud de los trabajadores mineros por parte de los sindicatos, ni la empresa ni el Estado brindaron esta información relevante. En tanto la debida diligencia implica la gestión de riesgos, también implica la gestión de información relevante para la protección de los derechos humanos.

Por este motivo, la debida diligencia en derechos humanos debe de establecer mecanismos de acceso a la información de parte de las personas interesadas, esta información no solo debe ser brindada por las empresas, sino que es obligación de los Estados gestionar esta información para la adecuada garantía de los derechos, esta información no solo se trata de estados financieros, sino sobre todo del estado actualizado del impacto en los derechos humanos.

Igualmente, el acceso a la información como garantía fundamental se evidencia también en los procesos de participación ciudadana ambiental, que han sido afectados por la flexibilización ambiental y que son de suma importancia para que, especialmente los pueblos indígenas, conozcan los riesgos ambientales de los proyectos mineros que se realizan en sus territorios. La recuperación económica no puede ser argumento para reducir obligaciones empresariales respecto a la participación y acceso a la información de los pueblos indígenas, la debida diligencia en la gestión ambiental implica garantizar el acceso a la información ambiental con enfoque intercultural.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a las actividades que podrían afectar el medio ambiente, ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público la información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas.⁴

³ Corte IDH (2017, 15 de noviembre). Opinión Consultiva OC-23/17, p. 63.

⁴ Ídem, p. 86.



5

Conclusiones y recomendaciones

- La debida diligencia es un mecanismo de gestión permanente de riesgos que deben llevar a cabo las empresas mineras y ser regulado por el Estado. Este mecanismo no tendría eficacia si se sigue dejando en la esfera de la “autorregulación” de las empresas. En Perú, el Plan Nacional de Empresas y DDHH contiene lineamientos sobre debida diligencia para las empresas mineras. Además, existen estándares internacionales en materia de salud, trabajo y ambiente sobre los cuales el Ejecutivo puede desarrollar mecanismos de debida diligencia en el PNA. A la vez, para garantizar la fuerza vinculante de los mecanismos de debida diligencia en derechos humanos, el Estado peruano debe comprometerse con la promoción de una norma con rango de Ley. Este paso es importante y se fundamenta en la necesidad de superar el enfoque de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), donde las empresas solo tienen compromisos y/u obligaciones con sus socios y accionistas, a una Responsabilidad de Empresas y Derechos Humanos (REDH), donde las empresas, independientemente de su voluntad, se encuentren vinculadas a respetar los tratados de derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- El contexto de pandemia ha evidenciado el impacto negativo que han llevado los DESCA y en contexto de actividad minera, especialmente los derechos a la salud, trabajo y ambiente. Frente a ello, como lo señaló la CIDH, es necesario que los Estados incorporen de manera interseccional el enfoque de derechos humanos en sus políticas de gestión de la crisis sanitaria, esto incluye sus planes para enfrentar la crisis económica. Sin embargo, en Perú, la gestión de la crisis económica y sanitaria, por el contrario, significó la reducción de obligaciones de las empresas mineras respecto a los derechos humanos bajo el argumento de la recuperación económica. Es clave que la debida diligencia en derechos humanos haga especial énfasis en los DESCA y que desde el Estado peruano se apueste por una mirada interseccional del enfoque de derechos humanos en todas sus políticas públicas.
- Durante la primera ola de la pandemia en Perú, los sectores afectados en sus derechos han sido las comunidades y poblaciones aledañas a las instalaciones mineras, ya que no se tomaron medidas de prevención de la Covid-19 para ellas, en contex-

to de reactivación económica minera; y los trabajadores de distintos rubros del proceso de producción minera, que fueron los más afectados en sus derechos laborales y su derecho a la seguridad y salud. La reactivación económica minera también implicó la afectación al derecho al ambiente, especialmente el derecho a la participación ciudadana ambiental y el rol de fiscalización ambiental del Estado.

- El comportamiento de las empresas mineras se ha caracterizado por, en principio, hacer incidencia en el Estado para que se reduzcan sus obligaciones de prevención de riesgos y, por tanto, de protección de derechos. Consideramos que la debida diligencia debe implicar como primer paso, el reconocimiento y la delimitación de obligaciones en derechos humanos, ya que se encuentra en la esfera de la prevención, y para identificar la situación de riesgo es necesario reconocer los derechos humanos que pueden ser impactados.
- Entonces la debida diligencia, más que implicar nuevos mecanismos de regulación, se trata de que el Estado fortalezca su rol de regulación y fiscalización. Es decir, que se fortalezcan las potestades públicas para regular la actividad privada, solo de esta manera se podrán delimitar previamente las obligaciones empresariales y posteriormente establecer responsabilidades claras para mitigar y reparar los impactos causados en los derechos humanos.
- Como lo señalan las guías de la OCDE para la cadena de suministros de minerales, las empresas deben contar con planes y estrategias de gestión de riesgos, además de fortalecer su gestión sobre la base de un escrupuloso control de información y datos sobre sus procesos económicos y sociales. Esto significa que para la aplicación de la debida diligencia es necesario que las empresas cuenten con información adecuada de sus procesos con enfoque de derechos humanos, esto es, que se identifique previamente el estado de los derechos humanos en sus procesos, para luego hacer un análisis e identificación de riesgos.
- Los cuatro pasos de la debida diligencia: identificar, prevenir, mitigar y resolver, son pasos que deben considerar el enfoque de derechos humanos, esto quiere decir que, en sus procesos de gestión productiva, las empresas también pueden incorporar variables de derechos humanos. Para ello, los derechos humanos no deben ser reducidos a “costos económicos”, sino que deben significar un valor en sí mismo. Los criterios de productividad económica no deben ser argumento para que el Estado deje de regular la debida diligencia con enfoque en derechos humanos en la economía. Como señala la CIDH en su informe sobre empresas y derechos humanos, las estadísticas económicas deben estar vinculadas a los derechos humanos.
- Uno de los principales impedimentos para la aplicación de norma públicas que protejan la efectividad de los derechos humanos es la ausencia de criterios intersectoriales que armonicen el desarrollo económico con estos derechos. Por ello, para la implementación de medidas de debida diligencia, es necesario garantizar la articulación intersectorial y que estas medidas de derechos humanos no solo sean asumidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino que sean vinculantes a ministerios que toman decisiones políticas en temas económicos, laborales, ambientales y culturales como el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Producción, Ministerio de Cultura y Ministerio de Ambiente.

- De los casos analizados se evidencia la falta de información que tiene el Estado para la regulación del comportamiento de las empresas socias de las empresas mineras, debido a la ausencia de acceso a la información relevante y la evasión de responsabilidades de las empresas mineras respecto a las vulneraciones cometidas de sus empresas socias. A la vez, son resaltantes las constantes demandas de los actores sociales que exigen mayor participación en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos, por lo que para la implementación de la debida diligencia de las empresas mineras se deben considerar las siguientes orientaciones:
 1. Que las empresas mineras garanticen el acceso a la información relevante para la defensa de derechos humanos, puesto que para la adecuada protección de los derechos humanos las empresas deben brindar información de forma oportuna y de manera accesible cuando esta sea requerida por actores interesados,
 2. Que se promuevan y garanticen espacios de participación ciudadana de manera oportuna en la implementación de las actividades empresariales que puedan causar impactos en los derechos humanos y
 3. Que la debida diligencia se establezca de manera solidaria entre las empresas mineras, sus socios comerciales y subcontratistas, es decir, por las empresas contratadas por las empresas mineras para garantizar su cadena de producción.
- Es necesario el desarrollo de un marco normativo sobre “responsabilidad solidaria” para el sector privado, ya que una de los principales factores para la ausencia de efectividad de los derechos humanos y de impunidad empresarial, es la evasión de responsabilidad entre la empresa principal y sus empresas socias. En el caso de las empresas mineras, son el rubro empresarial con mayor grado de fragmentación productiva. Esta fragmentación no puede seguir implicando la no identificación de obligaciones respecto a los derechos humanos de parte de la empresa principal, en tanto esta se beneficia de la actividad de sus empresas socias.
- Se hace necesario que desde la sociedad civil y las organizaciones se promueva una campaña nacional para que podamos avanzar como país hacia la aprobación y ratificación de un tratado vinculante que regule la relación de las empresas y los derechos humanos, y que permita impulsar los procesos nacionales de regulación vinculante del comportamiento empresarial, especialmente de las empresas transnacionales. La crisis global demuestra que la gobernanza basada en el discurso del desarrollo sostenible debe encontrar mecanismos que garanticen con mayor rigurosidad la efectividad de los derechos humanos, especialmente los DESCAs, en los diversos ámbitos de la economía.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

CEPAL (2020, mayo). Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (Covid-19). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45602-informe-impacto-economico-america-latina-caribe-la-enfermedad-coronavirus-covid>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019, 1 de noviembre) Informe sobre “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

Convoca (2020, 10 de agosto). Covid-19: seis compañías mineras acumulan el 88% de casos de trabajadores contagiados que se reportaron al Minem”. <https://convoca.pe/agenda-propia/covid-19-seis-companias-mineras-acumulan-el-88-de-casos-de-trabajadores-contagiados>

Convoca (2020, 14 de abril). Antamina: Fiscal abre investigación preliminar contra minera por caso de Covid-19. <https://convoca.pe/agenda-propia/antamina-fiscal-abre-investigacion-preliminar-contra-minera-por-caso-de-covid-19>

Cooperación (2021, febrero). Boletín de Actualidad Minera en Perú. <http://cooperacion.org.pe/boletines/boletin-actualidad-minera-del-peru-febrero-2021-no-260/>

Cooperación (2020 mayo). Excesos del Organismo de Fiscalización Ambiental en el aplazamiento del pago de multas. <http://cooperacion.org.pe/excesos-del-organismo-de-fiscalizacion-y-evaluacion-ambiental-en-el-aplazamiento-del-pago-de-multas/>

Corte IDH (2017, 15 de noviembre). Opinión Consultiva OC-23/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

David, Fred R. (2003). Conceptos de la administración estratégica. Pearson. <https://maliaocean.files.wordpress.com/2017/03/libro-fred-david-9a-edicion-con-estrategica-fred-david.pdf>
De Echave, José. (2016, mayo) Súper ciclo y boom extractivo, ¿es lo mismo?: <https://www.ocmal.org/super-ciclo-y-boom-extractivo-es-lo-mismo/>

Derechos Humanos Sin Fronteras (2020, 27 de agosto). Empresa minera Hudbay vulnera derechos de pueblos originarios de Chumbivilcas al virtualizar la participación ciudadana. <https://derechosinfronteras.pe/empresa-minera-hudbay-vulnera-derechos-de-pueblos-origarios-de-chumbivilcas-al-virtualizar-la-participacion-ciudadana/>

Derechos Humanos Sin Fronteras (2020, mayo). Continúa exigencia de derechos por parte de comunidades a minera Hudbay sobre proyecto Constanza. <https://derechosinfronteras.pe/continuan-reclamos-de-las-comunidades-a-minera-hudbay-por-proyectos-constancia/>

El Comercio (2020, 14 de mayo). Temor y desesperación, la crítica situación de unos operadores mineros con Covid-19 en Pataz. <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/temor-y-desesperacion-la-critica-situacion-de-unos-operadores-mineros-con-covid-19-en-pataz-noticia/>

Emiliana Paredes (2020, 22 marzo). Facebook Recuperado de: <https://www.facebook.com/emiliana.paredesluna/videos/901499280288016/>

El Gran Angular (2020, Abril) Más de 200 trabajadores mineros tienen coronavirus en Perú. <http://elgranangular.com/blog/reportaje/mas-de-200-trabajadores-mineros-tienen-coronavirus-en-peru/>

Energiminas (2020, mayo). Chinalco hace oficial su primer caso positivo sobre Covid-19 en Toromocho <https://energiminas.com/chinalco-hace-oficial-su-primero-caso-positivo-para-covid-19-en-toromocho/>

Gestión (2018, abril). Outsourcing: el 86% de empresas en el Perú tercerizan servicios. <https://gestion.pe/economia/outsourcing-86-empresas-peru-tercerizan-servicios-232422-noticia/>

Gestión (2020, 9 de julio). Minem: Contagios de coronavirus en sector minero de Perú asciende casi 3000 trabajadores. <https://gestion.pe/economia/minem-contagios-de-coronavirus-en-sector-minero-de-peru-ascienden-a-casi-3000-trabajadores-noticia/>

Gestión (2020, 20 de marzo). Hudbay detiene temporalmente su mina peruana ante emergencia nacional. <https://gestion.pe/economia/empresas/coronavirus-hudbay-detiene-temporalmente-las-operaciones-en-su-mina-peruana-constancia-noticia/>

Gran Angular (2020, 25 de mayo). Comportamiento de una transnacional China en tiempo de Covid-19.

Marcona en Vivo (2020). Recuperado de: https://www.facebook.com/watch/live/?v=694023604707843&ref=watch_permalink

Ministerio de Economía y Finanzas (2021, enero). Informe Pre-electoral Administración 2016-2021, https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=6852&Itemid=101108&lang=es

Minem (2020, 6 de mayo). Comunicado público: Reactivación de actividades mineras. <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/558901-comunicado-de-la-direccion-general-de-mineria-reactivacion-de-las-actividades-mineras>

Ministerio de Producción (2020, 5 de junio). Comunicado público.

MiningWatch Canada (2020, 21 de mayo). Peruvian former-leader from Velille District sends message to HudBay Minerals. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=53vPYpcg3TA&feature=emb_logo

OEFA (2020, 20 de mayo). Resolución de Gerencia General N° 032-2020-OEFA/GEG. <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/671306-032-2020-oefa-geg>

OMS (2020, 14 de abril) Covid-19 Estrategy Update. https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10

ONU (2011). Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

ONU (2018, julio). Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú, A/HRC/38/48/Add.2. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/WGHRandtransnationalcorporationsandotherbusiness.aspx>

PCM (2020, abril). Reporte Willaqniki, <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/606261-willaqniki-n-4-2020-reporte-mensual-abril-2020>

Red Muqui (2020, 5 de noviembre). “Análisis: Nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros profundiza gestión privatista y centralista de las concesiones mineras”. <https://muqui.org/noticias/analisis-nuevo-reglamento-de-procedimientos-mineros-profundiza-gestion-privatista-y-centralista-de-las-concesiones-mineras/>

Red Muqui (2020, 16 de junio). Reactivación Económica con debilitamiento de la institucionalidad ambiental. <https://muqui.org/noticias/muqui-informa/reactivacion-economica-con-debilitamiento-de-la-institucionalidad-ambiental/>

Red Muqui (2020, 19 de agosto). Conversatorio: “Desregulación Ambiental e Impactos Mineros”. Presentación de casos de contaminación minera reportados durante pandemia. <https://web.facebook.com/redmuqui/videos/304493527280014>

Red Muqui (2020, 23 de marzo). Empresas de cadena de producción de minerales obligan a trabajadores a laborar a pesar de anuncio de Vizcarra. <https://muqui.org/noticias/empresas-de-cadena-de-produccion-de-minerales-obligan-a-trabajadores-a-laborar-a-pesar-de-anuncio-de-vizcarra/>

Red Muqui (2020, 16 de junio). Reactivación económica con debilitamiento de la institucionalidad ambiental. <https://muqui.org/noticias/empresas-de-cadena-de-produccion-de-minerales-obligan-a-trabajadores-a-laborar-a-pesar-de-anuncio-de-vizcarra/>

Red Muqui (2020, 19 de mayo). Decreto 1500 sobre reactivación económica debilita institucionalidad ambiental y dificultará participación ciudadana. <https://muqui.org/noticias/decreto-n1500-sobre-reactivacion-economica-debilita-institucionalidad-ambiental-y-participacion-ciudadana/>

Red Muqui (2020, 13 de mayo). Red de Salud de Pataz confirma 40 casos entre trabajadores de Consorcio Horizonte y trabajadores de salud. <https://muqui.org/noticias/red-de-salud-de-pataz-confirma-40-casos-entre-trabajadores-mineros-de-consorcio-horizonte-y-personal-de-salud/>

Red Muqui (2020, 20 de mayo). “La Libertad: Rondas campesinas y comités de usuarios de agua exigen control a mineras que operan en cabeceras de cuenca y que registran trabajadores con Covid-19. <https://muqui.org/noticias/la-libertad-rondas-campesinas-y-comites-de-usuarios-de-agua-exigen-control-a-mineras-que-operan-en-cabeceras-de-cuenca-y-que-registran-trabajadores-mineros-con-covid-19/>

Red Muqui (2020, 13 de abril). Antamina paraliza labores después de 7 casos conformados de Covid-19 y denuncia de trabajadores con síntomas. <https://muqui.org/noticias/antamina-paraliza-labores-despues-de-7-casos-confirmados-de-covid-19-y-denuncia-de-trabajadores-con-sintomas/>

Red Muqui (2020, 16 de abril). Pasco: Comunidad de Milpo impide ingreso a buses de empresa minera Nexa por temor al contagio de Covid-19. <https://muqui.org/noticias/pasco-comunidad-de-milpo-impide-el-ingreso-de-buses-de-empresa-minera-nexa-por-temor-de-contagio-de-covid-19/>

Red Muqui (2020, mayo). Ya suman 264 trabajadores contagiados por Covid-19 de empresas del sector minero. <https://muqui.org/noticias/muqui-informa/ya-suman-264-los-trabajadores-contagiados-de-covid-19-de-empresas-del-sector-minero/>

Ronda Campesina Llacubamba (2020, 11 mayo). Recuperado de: <https://www.facebook.com/320020182244522/photos/a.340929200153620/553231078923430/?type=3&theater>

Sindicato Unificado de Trabajadores de Chinalco . (2020, mayo). Recuperado de: https://twitter.com/SutramchPeru?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E12581774643433218%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fexitosanoticias.pe%2Fv1%2Fcoronavirus-en-peru-trabajadores-de-minera-chinalco-paralizaron-sus-operaciones-ante-caso-de-covid-19%2F

Anexo 1

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública - Expediente N° 3040632:

DATOS DE LA SOLICITUD	
N° Expediente	3040632
Forma Entrega	CORREO ELECTRÓNICO
Información Solicitada	1. COPIA DEL LOS PLANES DE VIGILANCIA , PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO" PRESENTADOS POR EMPRESAS MINERAS PARA LA RE ACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUS ACTIVIDADES CONFORME 2. COPIA DEL REPORTE O DATOS SOBRE EL NÚMERO DE CASOS DE COVID-19 SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS POR LAS EMPRESAS MINERAS.
DATOS DE LA RESPUESTA	
Fecha de Asignación	23/06/2020
Fecha de Respuesta	24/06/2020
Respuesta a la Solicitud:	<p>Estimada Srta. Yolanda Beatriz Cortez Sanchez,</p> <p>Me dirijo a usted, en relación a su solicitud de acceso a la información pública requerida con Expediente N° 3040632; para manifestarle que la Dirección General de Minería mediante documento interno comunica que "no cuentan con la información solicitada, y acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, los planes de vigilancia son presentados para su aprobación directamente al Ministerio de Salud -MINSA a través de su aplicativo: https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/permisotemporal/actividad/esencial Asimismo, los casos de contagio de COVID 19, son reportados al Ministerio de Salud -MINSA".</p> <p>A tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido". Por consiguiente, al no contar con la información que solicita, no es posible acceder a su solicitud.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Karla Lilibeth Vera Oliva Jefa (t) de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central</p>



Las instituciones que integran la Red Muqui son:

- Asociación Arariwa - Cusco
- Asociación Marianista de Acción Social (AMAS) Otuzco - La Libertad
- Asociación para la Investigación y Desarrollo Sostenible SUMA MARKA - Puno
- Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
- Asociación Proyecto Amigo de Huamachuco - La Libertad
- Centro Andino de Educación y Promoción (CADEP) José María Arguedas - Cusco
- Centro de Cultura Popular Labor (Pasco)
- Centro de Desarrollo Agropecuario (CEDAP) - Ayacucho
- Centro Pastoral de Diócesis de Chulucanas - Piura
- Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES)
- Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)
- CooperAcción - Acción Solidaria para el Desarrollo
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)
- Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF) - Cusco
- Derechos Humanos y Medio Ambiente (DHUMA) - Puno
- Fe y Derechos Humanos (FEDERH) - Puno
- Fundación EcuMénica para el Desarrollo y La Paz (FEDEPAZ)
- Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES) - Cajamarca
- Grupo para la Promoción del Desarrollo de los Andes (GRUPO ANDES) - Pasco
- Grupo Propuesta Ciudadana (GPC)
- Huñuq Mayo Asociación para el Desarrollo Andino Amazónico - Apurímac
- Instituto Ambientalista Natural, Chimbote - Áncash
- Instituto de Estudios de las Culturas Andinas (IDECA) - Puno
- Pastoral Social de la Dignidad Humana Arzobispado de Huancayo (PASSDIH) - Huancayo
- Pastoral Social del Vicariato Apostólico San Francisco Javier de Jaén - Cajamarca
- Programa Democracia y Transformación Global (PDTG)
- Red Uniendo Manos Perú - Junín
- Red Regional Agua, Desarrollo y Democracia (REDAD) - Piura
- Instituto de Investigación y Acción Solidaria - ISAIAS - Puno
- Centro para el Desarrollo de los Pueblos Ayllu - CEDEP Ayllu - Cusco.



Este libro se terminó
de imprimir en junio
de 2021



Av. República de Chile 641, Jesús María, Lima - Perú
www.muqui.org | **Twitter:** @Redmuqui | **Facebook:** Red Muqui
Teléfono: (511) 332-6525